



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

LA INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO, COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL AÑO 2012.

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

Sandra Veloz

TUTOR:

Máster. Geovanny Mendoza

Riobamba-Ecuador

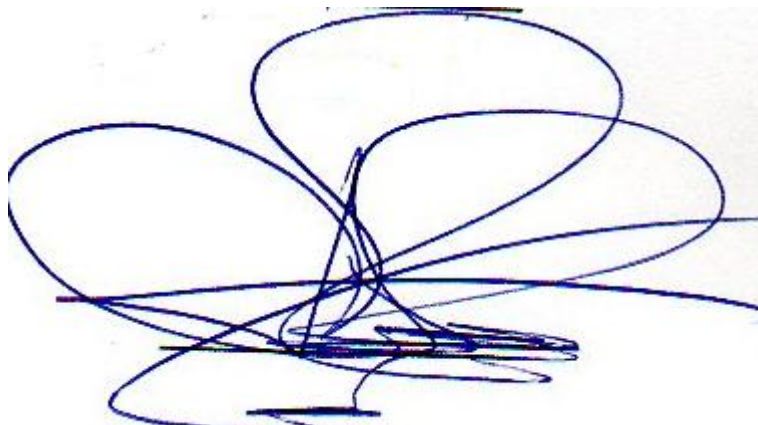
2014

CERTIFICACIÓN

Máster, Geovanny Mendoza **Catedrático** de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente el informe final de la Tesis titulada **“LA INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO, COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL AÑO 2012”**, realizada por la señorita Sandra Carina Veloz Sánchez, razón por la cual autorizo para que sea presentada ante el Tribunal correspondiente para su defensa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

Máster. Geovanny Mendoza

TUTOR

HOJA DE CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

“LA INSCRIPCIÓN TARDIA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO, COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL AÑO 2012”

Tesis previó a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de La República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. POLIBIO ALULEMA _____ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Msc. GEOVANNY MENDOZA _____ TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. JUAN PABLO CABRERA _____ MIEMBRO DEL TRIBUNAL	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL..... 10 diez

DERECHOS DE AUTORIA

Yo, SANDRA CARINA VELOZ SANCHEZ, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas y resultados del presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



SANDRA CARINA VELOZ SANCHEZ

C.I. 060402714-4

DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedico con mucho cariño a mi Dios verdadera fuente de amor y sabiduría, a mi Madre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis, porque gracias a ella se que la responsabilidad se la debe vivir como un compromiso de dedicación y esfuerzo, cuyo vivir me ha mostrado que en el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derivar los miedos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que de una u otra forma estaban conmigo, porque cada uno apporto un granito de arena, por eso es que a todos y cada uno de ustedes les dedico todo mi esfuerzo, sacrificio y tiempo que entregue a esta tesis, a ti Dios mío por darme la oportunidad de existir. Gracias por iluminarme y darme fuerzas y caminar por tu sendero. A mi Madre que tiene algo de Dios por la inmensidad de su amor, y mucho de Ángel por ser mi guarda y por sus incansables cuidados, porque si hay alguien que está detrás de todo este trabajo, es usted Madrecita querida y adorada que ha sido, es y será el pilar de mi vida.

Agradezco, a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a los catedráticos de la Escuela de Derecho, quienes han sabido formarme como profesional, un especial reconocimiento al Máster Geovanny Mendoza, quien con sus conocimientos permitió una acertada culminación de la presente investigación.

Gracias a todos mis amigos que han contribuido a la terminación de mi formación académica.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Contenido	Pág.
PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
HOJA DE CALIFICACIÓN	III
DERECHOS DE AUTORIA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIII
SUMARY	XV
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO I	1
1. MARCO REFERENCIAL	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL:	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	5
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	6
CAPÍTULO II	7
2. MARCO TEÓRICO	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.2.1. INSCRIPCIÓN TARDÍA	10
2.2.1.1. Antecedentes	10
2.2.1.1.1. Requisitos para la inscripción tardía de nacimiento.	13
2.2.1.1.2. El Acta de Inscripción de Nacimiento	14
2.2.1.1.4. Inscripción de nacimiento mediante poder	18

2.2.1.1.5.	De las estadísticas.....	19
2.2.1.1.6.	Definición De Inscripción Tardía.	19
2.2.1.1.7.	Clasificación de las inscripciones tardías administrativas.....	20
2.2.1.1.8.	Inscripción tardía de nacimiento ocurrida en el exterior.....	20
2.2.1.2.	Ante quien debe inscribirse un nacimiento	21
2.2.1.3.	Prueba sobre el nacimiento de una persona	24
2.2.1.4.	Tipificaciones de las inscripciones tardías.....	26
2.2.1.5.	La Inscripción Tardía en la Ley de Registro Civil de Colombia.....	30
2.2.1.6.	La Inscripción Tardía en la Ley de Registro Civil de Costa Rica.....	30
2.2.2.	Derecho Constitucional a la identidad personal.	32
2.2.2.1.	<i>Concepto.</i>	38
2.2.2.2.	<i>Naturaleza.</i>	39
2.2.2.3.	<i>Que es la filiación.</i>	40
2.2.2.4.	<i>Reseña Histórica.</i>	41
2.2.2.4.1.	<i>Registro de nacimiento.</i>	45
2.2.2.4.2.	<i>Que se debería registrar.</i>	46
2.2.2.4.3.	<i>Aspectos del derecho a la identidad.</i>	47
2.2.2.4.4.	<i>La Identificación.</i>	49
2.2.2.4.5.	<i>Normas para la Identificación.</i>	50
2.2.2.4.6.	<i>Como las personas se identifican.</i>	51
2.2.2.4.7.	<i>Interrelación de derechos.</i>	52
2.2.2.5.	Definición.	53
2.2.2.5.1.	<i>Ámbito del derecho a la identidad.</i>	56
2.2.2.5.2.	<i>Características.</i>	57
2.2.2.5.3.	El derecho a la identidad personal	64
2.2.2.5.4.	<i>Dimensión del derecho a la identidad personal.</i>	65
2.2.2.5.5.	<i>Protección jurídica del derecho a la identidad personal.</i>	65
2.2.2.5.6.	TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD	66
2.2.2.6.	TIPIFICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL ECUADOR	67
2.2.2.7.	ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD	74

2.2.2.7.1. Determinación de las etapas de desarrollo humano y relación del reconocimiento de los hijos.	76
2.2.2.8. DIFERENCIAS ENTRE INSCRIPCIONES OPORTUNAS E INSCRIPCIONES TARDÍAS DE NACIMIENTO	77
2.2.2.8.1. ¿Por qué es importante el registro de nacimiento?.....	78
2.2.2.8.2. ¿Cuáles son las implicaciones para el niño o la niña de no ser registrado?	79
2.2.2.8.3. Derecho a la educación y a la salud.....	79
2.2.2.8.4. Derecho al ambiente familiar.....	80
2.2.2.8.5. Protección contra la explotación y los malos tratos.....	80
2.2.2.8.6. Justicia Juvenil.....	81
2.2.2.8.7. Subsidios estatales y participación en la vida social.	81
2.2.2.8.8. Alcances del derecho a la identidad.	82
2.2.3. EFECTOS LEGALES DE LA INSCRIPCIÓN TARDÍA	85
2.2.3.1. Finalización del trámite.....	85
2.2.4. PROCESOS EN LOS QUE SE REALIZO INSCRIPCIONES TARDÍAS ADMINISTRATIVAS DE NACIMIENTO.....	86
2.2.4.1. Análisis de la Inscripción tardía en el Registro Civil del cantón Riobamba provincia de Chimborazo, durante el año 2012.	86
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	88
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	94
2.5. VARIABLES	94
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	95
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO.....	95
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE: EFECTOS LEGALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.	96
CAPÍTULO III.....	97
3. MARCO METODOLÓGICO	97
3.1. MÉTODOS	97
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	97
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	97
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	98

3.4.1.	Población.....	98
3.4.2.	Muestra	98
3.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	98
3.6.	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS	99
3.6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	100
3.6.2.	Análisis y Discusión de Resultados	112
CAPÍTULO IV		114
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	114
4.1.	CONCLUSIONES:	114
4.2.	RECOMENDACIONES:	115
CAPÍTULO VI.....		117
5.	MATERIALES DE REFERENCIA	117
5.1.	BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS		120

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro		Página
CUADRO 1	Variable Independiente.	96
CUADRO 2	Variable Dependiente.....	97
CUADRO 3	Procesos tramitados en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Riobamba en el año 2012.....	101
CUADRO 4	Tabulación de Resultados.....	103
CUADRO 5	Pregunta1	103
CUADRO 6	Pregunta 2.	104
CUADRO 7	Pregunta 3.	105
CUADRO 8	Pregunta 4.	106
CUADRO 9	Pregunta 5.....	107
CUADRO 10	Pregunta 6.....	108
CUADRO 11	Pregunta 7.....	109
CUADRO 12	Pregunta 8.....	110
CUADRO 13	Pregunta 9.....	111
CUADRO 14	Pregunta 10.....	112

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico		Página
GRÁFICO 1	Tipos de Procesos.....	102
GRÁFICO 2	Pregunta1.....	103
GRÁFICO 3	Pregunta 2.....	104
GRÁFICO 4	Pregunta 3.....	105
GRÁFICO 5	Pregunta 4.....	106
GRÁFICO 6	Pregunta 5.....	107
GRÁFICO 7	Pregunta 6.....	108
GRÁFICO 8	Pregunta 7.....	109
GRÁFICO 9	Pregunta 8.....	110
GRÁFICO 10	Pregunta 9.....	111
GRÁFICO 11	Pregunta 10.....	112

RESUMEN

La presente investigación va dirigida a determinar, qué efectos legales produce la Inscripción Tardía, en el Derecho Constitucional a la Identidad Personal.

El Primer Capítulo se ha denominado Marco Referencial, en el que se da a conocer cuáles fueron los antecedentes que motivaron la realización de esta investigación, esto es el hecho de que hoy en día se realizan varias inscripciones tardías de nacimiento. Consta también el Planteamiento del Problema, en donde se da a conocer los orígenes de esta institución jurídica que los tiene en Europa, también en este capítulo consta el Problema Formulado, ¿Qué efectos legales produce la Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento como Derecho Constitucional a la Identidad Personal en la Dirección Provincial del Registro Civil del Cantón Riobamba en el año 2012?, aquí se especifica qué problema se ha estudiado, para lo cual se ha establecido Objetivos Generales y Objetivos Específicos, y finalmente se da a conocer la importancia de este trabajo investigativo. Pues el mismo servirá como base para aumentar el acervo intelectual de quienes se interesen en conocer, acerca de la Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

En el Segundo Capítulo denominado Marco Teórico, consta la información que se ha podido obtener de la Legislación Ecuatoriana y doctrina que se relaciona con el problema investigado.

Este capítulo está conformado por cuatro unidades: La primera unidad se refiere a la Inscripción Tardía, en la misma se da a conocer los Antecedentes de la Inscripción Tardía, que aparece en el momento mismo que se crea la Ley de Registro Civil, de la misma forma esta unidad se refiere a las Definiciones de Inscripción Tardía, Clasificación de las Inscripciones Tardías Administrativas, Tipificación de las Inscripciones Tardías en nuestro país que son: de Nacimiento Matrimonio y Defunciones. La segunda unidad hace referencia al

Derecho Constitucional a la Identidad Personal que va desde la Reseña Histórica, Definición, Características, Tipificación del Derecho Constitucional a la Identidad Personal en el Ecuador, Diferencia entre Inscripciones Oportunas e Inscripciones Tardías de Nacimiento. En la Tercera unidad se hace referencia a los Efectos Legales de la Inscripción Tardía, como la Finalización del trámite, Doble Inscripción de Nacimiento, Impedimento de Iniciar otro Trámite de Inscripción a la misma persona. En la Cuarta unidad se analiza los procesos en los que se realizó Inscripciones Tardías Administrativas de Nacimiento, Análisis de los Procesos de Inscripción Tardía en el Registro Civil del cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, durante el año 2012. Cuadros estadísticos de las Inscripciones Tardías Administrativas de nacimiento en el Registro Civil del cantón Riobamba provincia de Chimborazo en el año 2012

En el Tercer capítulo denominado Marco Metodológico se realiza la comprobación de las hipótesis, en base al procesamiento e interpretación de los resultados obtenidos, en el desarrollo de esta investigación para lo cual se han utilizado los métodos, analítico y descriptivo. Mediante el método analítico se realizó un análisis de los procesos tramitados en la Dirección Provincial de Registro Civil de Riobamba, en donde durante el año 2012, a través del método descriptivo se describe el problema tal como se presenta sin ningún tipo de manipulación, mientras que la técnica que se utilizó, fue la encuesta a través del cuestionario, mediante cinco preguntas realizadas a los funcionarios del registro civil de Chimborazo y a veinte abogados en libre ejercicio.

En el cuarto capítulo se establecen conclusiones y recomendaciones de conformidad, a los resultados obtenidos de la investigación realiza



SUMMARY

The present investigation is aimed at determining what legal effect produces Late Registration in the Constitutional Right to Identity.

The first chapter called Guiding Framework, in which is disclosed what is the background that led to the realization of this research, the fact is that now a days many late registrations of birth are made. This chapter also shows the Problem Statement, where it is taken place to know the origins of this legal institution that has in Europe, also in this chapter is the Formulated Problem, What legal effect causes the Late Registration Administrative Birth of Constitutional Right to Personal Identity in Provincial Civil Registry of the Can Riobamba town in 2012 ?, specified here what problem has been studied, for which it has established General Objectives and Specific Objectives, and finally disclosed the importance of this work research. Well, it will serve as a basis to increase the intellectual capital of those interested in knowing, about the Late Registration of Birth Management.

In the Second Chapter called Theoretical Framework contains the information that has been obtained from the Ecuadorian Legislation and doctrine that relates to the research problem.

This chapter consists of four units: The first unit refers to the Late Registration, the same is given to know the history of Late Registration, which appears in the same time as the Civil Registry is created and how this unit relates to the definitions of late Registration, Classification of Administrative late Entrants, Characterization of late Entrants in our country who are: Birth Marriage & Deaths. The second unit refers to the Constitutional Right to Identity ranging from Historical Overview, Definition, Characteristics, Definition of the Constitutional Right to Identity in Ecuador, Gap Timely and Delayed Registration of Birth Registration. In the third unit reference to the Legal Effects of Late Registration, as the Completion of the procedure, Double Registration of Birth, Preventing another Step Start Enrollment is the same person. In the fourth unit processes where Delayed Registration of Birth 2012 Administrative Statistical tables of Management of Late Entrants performed, Analysis of the Processes of Late Registration in the Registry of the Canton Province of Chimborazo Riobamba during the year is analyzed birth in the Riobamba canton Civil Registration Chimborazo province in 2012.

In the third chapter called methodological framework of hypothesis testing is performed, based on the processing and interpretation of the results obtained in the development of this research for which methods have been used, analytical and descriptive. Using the analytical method analysis of the processes handled in the Provincial Civil Registration Riobamba, where in 2012 was conducted through descriptive method describes the problem as presented without any manipulation, while the technique used was the survey through the questionnaire, five questions made by the civil registry of Chimborazo and twenty lawyers in private practice



Conclusions and recommendations in accordance with the results of the investigation are set out in chapter four.

Marcela Gonzalez



INTRODUCCIÓN

Para hablar de la Inscripción Tardía es necesario conocer el significado del mismo. Por lo tanto podemos decir que: Inscripción Tardía Administrativa de nacimiento son todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción excedan del plazo establecido en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir en nacimientos 30 días inmediatamente después de su nacimiento.

La Inscripción del nacimiento de una persona, tiene el carácter de obligatorio, aun cuando la fecha de dicho nacimiento, diste mucho de la de su inscripción.

El Art. 124.- de la ley de Registro Civil establece dicha Obligatoriedad de la inscripción al Declararse obligatoria la inscripción en el Registro Civil de los Ecuatorianos cuyos nacimientos no estuvieren registrados, cualquiera que fuere la fecha en que éstos hayan ocurrido.

En este contexto el 29 de Enero de 1985, se dicta el decreto ejecutivo N° 474 que se publicó en el Registro Oficial N° 117, de 1 de febrero del mismo año, mediante el cual se concede un plazo extraordinario de 180 días para que las autoridades del Registro Civil procedan a inscribir tardíamente a los niños menores de 12 años.

Posteriormente, el 26 de julio de 1985, el decreto ejecutivo N° 893, publicado en el registro oficial N°. 219 de 2 de julio de dicho año, prolonga la vigencia del decreto ejecutivo N°. 474, ampliando su aplicación a toda persona de cualquier edad que fuere.

Varias son las concordancias al artículo 124 del cuerpo legal analizado, las mismas que serán tratadas en adelante entre estas tenemos en las contenidas en los art. 20-24-54-58-60 y 62 del mismo cuerpo legal.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento, como Derecho Constitucional a la Identidad Personal en la Dirección Provincial del Registro Civil del Cantón Riobamba.

La Inscripción Tardía de Nacimiento tiene sus orígenes en la Iglesia Católica ya que era el cura quien se encargaba de realizar dichas inscripciones pero mucha gente se quedaba sin inscribirse ya que no eran católicos.

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedente del Registro Civil y sus inscripciones los encontramos en algunas culturas orientales, en las que practicaban censos. En la antigua Roma (siglo VI ad C), existieron datos censales desde la época del emperador Serbio Tulio. En el siglo II, se implantaron normas sobre filiación, también se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos. Durante la Edad Media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la iglesia católica tuviera el control del registro de nacimientos y matrimonios. Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia, a mediados del siglo XIV.

En España apareció en el año de 1869, después de que la Constitución estableció libertad de cultos. A partir de entonces se han dado variaciones a lo que en sus inicios no fueron más que remedos a los registros eclesiásticos.

En Francia apareció en 1871, en la época de la Revolución Francesa a Establecerlos con sujeción a la potestad civil.

Los primeros indicios de inscripciones tardías de nacimiento se origino desde la creación del Registro Civil con la calidad de ser un organismo que se preocupe por el registro de personas, se remonta a la Edad Media, siendo el protagonista de este quehacer la Iglesia Católica, a quien se atribuye su creación. Son los registros parroquiales los antecedentes de lo que hoy conocemos como Registro Civil, ya que ellos tenían como propósito el de dejar constancia de los actos y hechos que hacen la esencia de la célula de la sociedad, y la familia.

Es a partir de estas consideraciones y de tener un registro de los habitantes de cada Estado para su apropiada planificación, que las autoridades de ese entonces ven las ventajas que esta actividad genera, ordenándose desde el Concilio de Trento el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

En Grecia y en Roma existieron registros de personas, como los censos y la profesión o declaración del nacimiento del hijo, que estaban destinados a establecer censos económicos y militares, no tenían mucha importancia, por cuanto no hacían fe, y podían ser invalidados por simple prueba testimonial.

Los verdaderos antecedentes del moderno Registro Civil, son los registros parroquiales, en los cuales se asentaban los libros especiales de la vida de los fieles. El propósito era dejar constancia de los actos y hechos que hacen la esencia de la organización familiar.

En el Ecuador las inscripciones tardías de nacimiento las realizaba la iglesia católica ya que las inscripciones de nacimiento por ejemplo, se las realizaba a través del bautizo. Fue en la presidencia del General Eloy Alfaro.

Pero a partir de la creación del Registro Civil ecuatoriano, que tiene antecedentes en la época colonial, pues la Iglesia Católica influenció en los actos políticos del Estado, así también en las funciones que actualmente corresponden al Registro Civil, bajo otro tipo de concepción, desde ese entonces los encargados de realizar dichas inscripciones es el Registro Civil a través de sus funcionarios.

En la actualidad se realizan varias inscripciones tardías administrativas de nacimiento a diario en el Registro Civil. Se entienden por Inscripciones Tardías todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción excedan de los plazos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir, en nacimientos treinta días, desde el momento de su nacimiento.

Para el caso de los nacimientos, ocurridos en territorio nacional las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, correspondiente al lugar donde se produjeron, cualquiera sea la demora. Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y, adicionalmente, el comprobante de pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

En caso de inscripción tardía del nacimiento de personas menores de 18 años, se exime del pago de la multa y la inscripción podrá realizarse en cualquiera de las Jefaturas del Registro Civil.

Es necesario, para proceder a la inscripción tardía de un nacimiento ocurrido en el exterior, el reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana de la persona cuyo nacimiento se trate de inscribir, resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las normas aplicadas. En el caso de que los padres no concurren personalmente o por medio de apoderado, para hacer constar la filiación de una inscripción tardía de nacimiento, será necesario que se presente la partida de matrimonio actualizada, de dichos padres o el correspondiente instrumento de reconocimiento.

De continuar las cosas así en nuestro país seguirán los procesos acumulándose en el Registro Civil lo cual no permitirá que los procesos sean resueltos con celeridad, y eficiencia continuara la carga administrativa para las servidoras y servidores pero sobre todo no se lograra satisfacer las necesidades de las personas que acuden en busca de ayuda a estas dependencias lo cual no permitirá que se cumpla con el principal objetivo que es tener una identidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos legales produce la Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento como Derecho Constitucional a la Identidad Personal en la Dirección provincial del Registro Civil del Cantón Riobamba en el año 2012?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar qué efectos legales produce las Inscripciones Tardías Administrativas de Nacimiento como Derecho Constitucional a la Identidad Personal en la Dirección Provincial del Registro Civil del cantón Riobamba en el año 2012.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar los procesos de inscripción tardía administrativa de nacimiento que se realiza en la Dirección Provincial del Registro Civil del cantón Riobamba en el año 2012.
- Determinar los efectos legales que la inscripción tardía produce en las personas, de la ciudad de Riobamba.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La realización de la presente investigación.”Se justifica porque: en la actualidad se realizan varios trámites de inscripción tardía administrativa de nacimiento ya que hay muchas personas que no tienen una partida de nacimiento y estas son de diferentes edades para esto deben presentar varios documentos. La presente investigación contiene relevancia humana toda vez que el talento humano es el recurso más importante de la Dirección Provincial de Registro Civil del cantón Riobamba puesto que de él depende el éxito o fracaso para el logro de los objetivos y el cimiento donde se levanta el proceso de cambio y desarrollo institucional.

Esta investigación va destinada a beneficiar a la ciudadanía en general a los estudiantes de la carrera de Derecho, Abogados, por cuanto permitirá tener un conocimiento más amplio sobre lo que en realidad significa Inscripción Tardía, cuáles son las consecuencias legales que produce esta institución jurídica pues esto servirá de base para el desarrollo intelectual de quienes se interesen en conocer sobre dicho tema.

Indirectamente el presente trabajo investigativo beneficiara a la Legislación Ecuatoriana.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de realizar una investigación sobre **“LA INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO, COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL AÑO 2012”**, en las principales bibliotecas de la ciudad de Riobamba, en especial en la Universidad Nacional de Chimborazo, se constata que no existen trabajos relacionados con la presente investigación.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación filosóficamente se fundamenta en la teoría del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente para llegar a conocer el problema.

La inscripción tardía administrativa de nacimiento son todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción exceda del plazo establecido en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir, en nacimientos treinta días inmediatamente después de su nacimiento.

Legalmente la inscripción tardía administrativa de nacimiento lo encontramos en los artículos 54-60 de la Ley de Registro Civil el cual dice: Las Inscripciones Tardías son aquellas que no se han hecho en el plazo establecido en la ley. Para matrimonios, defunciones, o nacimientos dados en territorio nacional se consumaran en la Jefatura de Registro Civil, para la Cedulación e Identificación

correspondiente se necesita la misma documentación utilizada en las inscripciones oportunas adjuntando el comprobante de pago de la multa la cual corresponde al 50 % del salario mínimo vital.

En caso de las personas menores de 18 años se exonera el pago de la multa y podrá inscribirse en cualquier Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La inscripción de un nacimiento o matrimonio se efectuara en el lugar donde ocurrió o en el domicilio del nacido o de uno de los contrayentes. La inscripción de una partida de defunción se realizara únicamente en el lugar donde ocurrió.

El presente trabajo también se encuentra regulado por el artículo 66, núm. 28 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: “el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

El Art. 45 de la Constitución de la República señala en su inciso segundo, que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía...”; pero como es obvio no solo a la niña, niño y adolescente, sino a todas las personas protege este derecho al conocimiento de la propia identidad que constituye una garantía constitucional, o sea que el ciudadano de cualquier edad, tiene derecho a investigar su origen, de exigir a quien le ha dado vida cumpla la obligación que la naturaleza impone y que el derecho lo ha reglamentado,; el Art. 11 numeral 2 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad, al disponer: “Nadie podrá ser discriminado por razones, de edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que

tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación; pues el derecho a la identidad es un derecho inherente a la persona humana.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada de la siguiente manera:

UNIDAD I

2.2.1. INSCRIPCIÓN TARDÍA.

2.2.1.1. Antecedentes

Los registros de matrimonios y defunciones parecen haberse originado en los libros de cuentas en la que los sacerdotes anotaban las sumas percibidas o adeudadas por concepto de derechos por matrimonios y entierros.

Los registros de nacimientos son de origen posterior y tuvieron por finalidad hacer respetar las normas canónicas relativas a impedimentos derivados del parentesco.

La obligación de llevar los párrocos registros de bautizos, matrimonios y entierros solo fue establecido por el concilio de Trento en el siglo XVI se llevaron en nuestro país, generalmente con mucha orden, y se conservaron celosamente.¹

En algunos países aun en la actualidad se siguen usando los registros eclesiásticos. Aun en ciertas naciones que han secularizado el matrimonio se ha admitido el valor de las partidas eclesiásticas, confiriendo a los párrocos el carácter de oficiales del Registro Civil estatal, de modo que al cumplir su función religiosa, simultáneamente desempeñan también la civil.

¹ Borda, Guillermo A. Manual de Derecho Civil. Parte 1 y 2. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1987.

En el Ecuador se prefirió establecer oficinas propias del estado para el registro de los actos de estado civil. Las profundas modificaciones que ya se preparaban al régimen del matrimonio fueron la razón principal para tomar esta determinación que encontró gran resistencia en el campo católico.

La oposición de buena parte del inmenso y mayoritario sector católico se debió precisamente al intento secularizador del matrimonio que envolvía la ley de 1900, y a ciertas disposiciones sumamente vejatorias e injustas.

En sí mismo, el sistema de un Registro Civil estatal no presentaba nada realmente objetable. Lo inadmisibles era el intento sectario de la ley y sus disposiciones injustas, contrarias a la verdadera libertad de las conciencias.

Tal vez, el Ecuador no estaba suficientemente preparado para organizar un sistema suyo complicado y que requería una numerosa burocracia de funcionarios bien preparados. El Registro Civil nació muy imperfecto en la ley, y más imperfecto en la práctica, porque hubo de confiarse a funcionarios inexpertos, poco responsables y fácilmente corruptibles. De allí, los numerosos esfuerzos por mejorar la ley. Pero estas consideraciones de mayor o menor oportunidad de que el Estado asumiera tan pesada como complicada carga, no fueron las que primaron en las violentas discusiones a que dio lugar la nueva ley. La controversia se planteó fundamentalmente en torno a la libertad del ejercicio de los actos religiosos que fue inicua y violada por la nueva ley, indudablemente esa fue una falta política, muy grave, porque produjo una resistencia que no hizo más que dificultar la marcha del sistema, además de agravar a la gran mayoría de los ecuatorianos.

Las disposiciones más inaceptables de la referida legislación eran las que obligaban a los párrocos a comunicar a la autoridad civil los bautismos verificados en el mes anterior, bajo multa de dos sucres diarios (Art. 271) e

igualmente, las defunciones (Art. 47), y los matrimonios (Art. 33). Pero sobre todo fue la ley 1902 la que de un modo injustificable, ordeno que las inscripciones de los nacimientos deban preceder al bautismo, imponiéndosela para entonces grave multa de hasta cincuenta sucres y para el caso de reincidencia, hasta seis meses de prisión, por la violación de tan injusta norma (Art. 6). Se estableció así, un verdadero impedimento civil para la celebración de un sacramento. Tanto más absurda era la intervención del estado en esta materia exclusivamente eclesiástica, cuanto, por aquella misma época se hablaba de separación de iglesia y estado.

Se trataba de justificar la disposición diciendo que de otro modo muchos no harían inscribir a sus hijos. Pero este argumento es inaceptable. No se puede justificar una violación de la libertad de religión por un simple argumento de convivencia; por muy conveniente que fuere para el estado valerse de este medio ilícito, no por esto dejaba de ser un atropello. El fin no justifica los medios.

Entre los actos jurídicos que son fuentes de estado civil conviene recordar en primer término el matrimonio, juntamente con el nacimiento y la muerte son los tres puntos básicos de todo el sistema de los estados civiles. Todo estado civil tiene relación con uno o más de estos tres puntos. El matrimonio no solamente da origen a los estados de soltero, casado, viudo, divorciado, sino que, combinado con el nacimiento o la muerte, origina la viudez, la orfandad, la filiación presuntiva.

Además resultaba humillante e indecoroso para la propia dignidad del estado el confesar que si no recurría al apoyo de la iglesia, no conseguiría hacer obedecer sus normas. El estado dispone de suficientes medios de coacción para hacer obedecer sus leyes, y si no logra imponer sus órdenes a través de sus propios medios de coerción, significaría que la conciencia popular es tan

rebelde a dichas normas que sin duda importaría una imposición tiránica al hacerlas obedecer. El estado debe calcular su poder y ordenar lo que por sí mismo es capaz de hacer respetar.

Estas injustas limitaciones de la libertad de conciencia y de la libertad religiosa, están derogadas tácitamente por los preceptos constitucionales de las constituciones de la república posteriores a dichas leyes y reglamentos que declaran el respeto debido por el estado a la libertad bajo estos aspectos religiosos. También el *modus vivendi* celebrado con la santa sede en 1937 y que tiene carácter de ley constitucional reconoce tal libertad de conciencia y la garantiza. Sin embargo, en la práctica se ha continuado aplicando estas disposiciones simplemente reglamentarias, en abierta oposición con los postulados de la carta constitucional que es la suprema ley constitucional.

Finalmente la nueva ley de 1965 (RO 450 del 4-mar-1965), ordena que las inscripciones de nacimiento y el matrimonio deben preceder a la ceremonia religiosa correspondiente, salvo el caso de peligro de muerte, y si bien se ha suprimido la pena de prisión, para los contraventores, en cambio se agravado la multa que se establece entre cincuenta y mil sucres. Resulta inaudito que al cabo de más de sesenta años de la primera ley del estado ecuatoriano continua violando la libertad de conciencia.

2.2.1.1.1. Requisitos para la inscripción tardía de nacimiento.

Para este trámite se solicitara los mismos requisitos establecidos para las inscripciones oportunas, más los siguientes:

Razón de inexistencia del lugar de nacimiento otorgado por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado. También se puede emitir un certificado después de verificar la Razón de inexistencia en el sistema

informático de cualquiera de las oficinas del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La inscripción de nacimiento **no implica ipso jure, salvo las situaciones previstas en el punto 1. a) supra, la obtención definitiva de la nacionalidad ecuatoriana**, pues ésta será confirmada o modificada al momento en que el inscrito, al llegar a la mayoría de edad, exprese su voluntad de ser ecuatoriano.

2.2.1.1.2. El Acta de Inscripción de Nacimiento.

Deberá contener los siguientes datos:

➤ **Lugar donde ocurrió el nacimiento;**

La división política de nuestro país, hace necesaria la determinación de la circunscripción territorial en la que se produjo el nacimiento de la persona a la que se inscribe, para los efectos señalados en el artículo 28 de la Ley.

➤ **Fecha del nacimiento;**

Resulta obvio hacer constar la fecha en la que se ha producido el hecho, pues en toda actividad, la edad que se fija a raíz del nacimiento, es determinado para el uso de los derechos otorgados por la constitución y las leyes.

Así por ejemplo

El código civil en el artículo 21, llama infante o niño al que no ha cumplido siete años de edad; impúber, al barón que no ha cumplido catorce años y a la mujer que no ha cumplido doce; mayor de edad al que ha cumplido 18 años para

efectos de la adopción, el mismo código considera como menor, a la persona que no ha cumplido los veinte y un años de edad.²

Sexo del nacido;

Por su obviedad, no merece comentario al presente punto; sin embargo, cabe anotarse que aunque en nuestro medio se han acentuado y ampliado los logros tendientes a erradicar las odiosas diferencias en el trato entre hombres y mujeres, aun existen actividades atribuidas como propias y exclusivas de las personas del sexo masculino.

Nombres y apellidos del nacido;

Elemento necesario para diferenciar a las personas.

- Nombres, apellidos y nacionalidad del padre y de la madre del nacido y los números de las cédulas de identidad o ciudadanía o de los correspondientes pasaportes;

La inclusión de estos datos tiene su razón de ser, pues la Constitución para efectos de reconocimiento de derechos, artículo 6 todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la constitución.³

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que existen en el Ecuador plurinacional.

² Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2011, pg. 13

³ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones, 2008, pg. 6

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

- Nombres, apellidos y nacionalidad del declarante (si fuere el caso), el número de la cédula de identidad o de ciudadanía o del respectivo pasaporte en caso de que fuere extranjero no residente;

Se hace necesario tener conocimiento de quien es la persona que procede a declarar un nacimiento, estando obligado a ello, las enumeradas en el artículo 30 de la ley de registro Civil, Identificación y Cedulación.

Fecha de inscripción; y,

La ley de registro civil, establece como plazo para inscripción de un nacimiento, treinta días contados desde la fecha en que este se produjo. Si el mismo es inobservado, se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del cuerpo legal señalado.

Por otra parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal declara como imprescriptible el derecho a la inscripción, con prevención de sanción al funcionario obligado que sin justa causa lo negare.

Textualmente el artículo 20 dice:

“El derecho de pedir que se inscriban los hechos y actos relativos al estado civil de una persona es imprescriptible.

El funcionario de registro civil que negare una inscripción sin justa causa, será sancionado de conformidad con esta ley.

➤ **Las firmas del o de los declarantes y del agente consular;**

A este respecto, el artículo 94 establece que si en una inscripción se hubiere omitido la firma del funcionario del Registro civil o de su delegado, El Director General mandara en forma obligatoria, que este firme y de no ser esto posible, que lo haga el funcionario a cuyo cargo se encuentre el registro.

Cabe resaltar, que la omisión de la firma del Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación produce la nulidad de la inscripción de nacimiento, como lo determina el numeral 4 del artículo 25.⁴

Otras causas de nulidad por omisiones formales, son las siguientes **según** el referido artículo 25:

- a) La determinación del lugar y fecha de la inscripción y del derecho o acto que se inscribe.
- b) Los nombres y apellidos de la persona de cuyo estado civil se trate y la determinación del hecho que lo constituye.
- c) La firma del declarante o de los testigos que hubieren presenciado la inscripción, en el caso de que este no pudiese firmar.

2.2.1.1.3. Valor de la inscripción efectuada por los padres.

El artículo 34, al disponer que: “la declaración al momento de inscribir el nacimiento tendrá valor de reconocimiento de hijo, si fuere hecho

⁴ Ley de Registro Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones 2012 Quito –Ecuador, pg.20

personalmente por el padre o la madre, o por ambos, o por su mandatario”, no deja margen a dudas con respecto a la gravedad de la declaración.

2.2.1.1.4. Inscripción de nacimiento mediante poder.

Los artículos 35 y 58 de la ley, determinan la posibilidad de concurrir ante la autoridad correspondiente, para proceder a la inscripción de un nacimiento mediante poder.

Este deberá ser otorgado por escritura pública o en un formulario para cuyo efecto será entregado en la oficina del Registro Civil

El artículo 35 textualmente dice lo siguiente:

“El mandato para la inscripción podrá ser otorgado por escritura pública, o en el formulario que, sin costo alguno entregara para solo este efecto la oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación”.⁵

Este mismo artículo prevé la posibilidad de que un mandatario, haga uso ilícito de un poder otorgado exclusivamente para efectos de una inscripción, o que incluso utilice mandato falso, para cuyo caso ha previsto la aplicación de las sanciones contempladas en el código penal. Para delitos de falsificación de documentos, a decir de seis a nueve años de reclusión menor (art. 339 cp.).

“El mandatario que presentare poder que contenga alguna falsedad o hiciera uso ilícito de un poder, será sancionado de conformidad a lo que establece el código penal”.

⁵ Ley de Registro Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones 2012Quito –Ecuador, pg.8

“En el formulario se hará constar la responsabilidad penal en la que pueda incurrir el mandatario y las penas correspondientes a fin de que, antes de actuar, se cerciore de la identidad del mandante; sin perjuicio de la facultad que tiene el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación para verificar la veracidad del mandato”

2.2.1.1.5. De las estadísticas.

Los artículos 63 y 64 de la ley de Registro Civil, contenidos en el capítulo VIII del Título II, establecen en forma clara y expresa, que:

“De toda inscripción de un acto o hecho, constitutivo o modificadorio del estado civil de una persona, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación elaborara un informe estadístico.

El Instituto Nacional de Estadísticas suministrara los respectivos formularios”; y,

“El Jefe de registro Civil, Identificación y Cedulación remitirá los informes estadísticos al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al que se refiera la información”.

2.2.1.1.6. Definición De Inscripción Tardía.

La Inscripción tardía para el DR. MIGUEL ÁNGEL SALTOS B. Se entienden por inscripciones tardías todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción excedan de los plazos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir, en nacimientos treinta días, defunciones cuarenta y ocho horas y matrimonios inmediatamente después de celebrados.

La inscripción tardía para el Dr. Mario Chávez Salazar nos dice que partiendo de la imprescriptibilidad del derecho de pedir la inscripción de un hecho o acto relativo a las personas, la ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ha establecido normas específicas relativas a la Inscripción Tardía de un nacimiento. Dichas normas se hallan contenidas en el Capítulo VII del título II.

2.2.1.1.7. Clasificación de las inscripciones tardías administrativas.

Nacimientos: Se consideran inscripciones tardías, las que se realicen fuera de los plazos establecidos en la Ley,

Matrimonios: Inmediatamente después de celebrados

Defunciones: Se consideran Inscripciones Tardías las que se efectúan cuarenta días después de su muerte

2.2.1.1.8. Inscripción tardía de nacimiento ocurrida en el exterior.

Las disposiciones contempladas en los artículos 55-57 y 60, establecen los procedimientos para estos casos.

Así, el artículo 55 determina, que cualquiera que fuere el plazo transcurrido desde que se produjo el hecho sin la inscripción correspondiente, la resolución que determine la misma, será emitida por el Jefe de Registro civil, elevándose obligatoriamente en consulta al Director General.⁶

“Cuando se tratare de inscripciones tardías de nacimientos, defunciones o matrimonios ocurridos o celebrados en el exterior, cualquiera que sea el plazo

⁶ Ley de Registro Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones 2012Quito –Ecuador, pg.13

transcurrido, la resolución que El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación se elevara en consulta al director general.

Para proceder a la inscripción tardía de un nacimiento en el exterior, previamente se exigirá el reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana de la persona cuyo nacimiento se trate de inscribir, resueltos por el Ministerio de Relaciones exteriores, de conformidad con las normas aplicables”.

Finalmente, como en el caso de la inscripción tardía de un nacimiento ocurrido en el país, de existir negativa por parte del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación a proceder conforme a lo solicitado, se puede recurrir a las autoridades judiciales en demanda de la inscripción, con respaldo en el artículo 60.⁷

2.2.1.2. Ante quien debe inscribirse un nacimiento

Todos los hechos y actos relativos al estado civil de una persona, sea nacimiento, matrimonio, defunción, etc. Deben ser inscritos ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la circunscripción territorial en donde estos se hayan producido. Así lo dispone el artículo 15 de la Ley de Registro Civil.

Cuando actos específicos se hayan producido en el extranjero o a bordo de nave ecuatoriana en alta mar, o de aeronave ecuatoriana fuera del espacio aéreo nacional, la inscripción será efectuada por el agente diplomático o consular correspondiente, o por el capitán de la nave o aeronave, a quienes se

⁷ Dr. CHAVEZ SALAZAR MARIO, La Inscripción Tardía de Nacimiento en la Legislación Ecuatoriana, Quito, 1993, pg. 62-63.

les enviste de facultades y atribuciones de un Jefe de Registro Civil, según el inciso segundo de la mencionada disposición legal.

El numeral segundo del artículo 37 de esta Ley, señala expresamente que los matrimonios celebrados fuera del territorio de la República, serán ante el agente diplomático o consular, siempre que al menos uno de los contrayentes fuere ecuatoriano.

Los incisos 1,3 y 4 de dicho artículo, designan las autoridades ante las cuales serán inscritos los matrimonios que correspondieren a ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador.

Así.

- a)** En la oficina del Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de uno de los contrayentes, los celebrados en el territorio de la República.

- b)** En la oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que los cónyuges fijaren su domicilio en el Ecuador, los celebrados en el exterior entre extranjeros, cuando ambos tengan la calidad de residentes, conforme a la ley de extranjería. Esta inscripción se hará en base de los respectivos documentos autenticados y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero. Podrá prescindirse de las autenticaciones por la vía diplomática o consular, en los caso en los que, se justifique la dificultad o imposibilidad de obtener tal autenticación.

La disposición de la Ley de Extranjería que califica a los residentes o inmigrantes, la encontramos en el artículo 10; así como también en los artículos 30,32,33,34,35 del reglamento a dicha ley.

- c) En la oficina del Registro Civil, Identificación y cedulaación del lugar en el que los cónyuges fijaren su residencia en el Ecuador, los celebrados fuera del territorio de la República ante funcionarios extranjeros, cuando alguno de los contrayentes fuere ecuatoriano. Esta inscripción se hará en base de los respectivos documentos autenticados, o legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero.

El inciso segundo del artículo 38, ratifica lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 37, indicando que, los matrimonios celebrados en el exterior ante autoridad extranjera, se inscribirán al fijar los contrayentes su domicilio en el país como residente.

Por otro lado recordemos que según las normas para la aplicación de Programa Nacional de desburocratización, “El estado y las entidades del sector público que conforman, la administración Pública no podrán exigir que los documentos otorgados en territorio extranjero, legalizados por el agente diplomático o Consular del Ecuador acreditado en ese territorio extranjero sean autenticados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tampoco requerirán nueva legalización o autenticación los documentos otorgados ante los Cónsules del Ecuador, en ejercicio de sus funciones notariales. Sin embargo, la calidad de Cónsul Adoloren deberá ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y constara en el respectivo documento”; y, “El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración Pública admitirán como validas, mientras no se demuestren lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados por uno o más interpretes, siempre que la firma o firmas de tal o tales interpretes se encuentren autenticadas por un Notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocido ante un juez de lo civil.

En cuanto a las inscripciones de nacimientos ocurridos en el exterior, el artículo 28 inciso tercero de la Ley de Registro Civil, contiene la norma que señala que estos se inscribirán:

“Ante el agente diplomático o consular respectivo el de hijos de padre o madre ecuatorianos nacido en el extranjero”.

Cabe agregar también, que según el numeral 4 del referido artículo, cuando los nacimientos ocurran a bordo de una nave o aeronave ecuatoriana, fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional, las inscripciones se efectuaran ante el capitán de dicha nave o aeronave.

2.2.1.3. Prueba sobre el nacimiento de una persona

a.- con el informe del estadístico de nacido vivo;

b.- con declaración de por lo menos 2 testigos; y,

c.- con la fe dada por un notario.

Las normas aplicadas a este punto, las encontramos en el artículo 29 de la Ley de Registro Civil; artículo 125 del Código de Procedimiento Civil y artículo 18 numeral 4 de la ley notarial.

“Están obligados a declarar el nacimiento y solicitar su inscripción, las siguientes personas:

1. el padre;
2. la madre;
3. los abuelos;

4. los hermanos mayores de 18 años;
5. los otros parientes mayores de 18 años;
6. los representantes de instituciones de beneficencia o policía, o las personas que recogieren a un expósito”.

Esta disposición, al obligar a las personas anteriormente enunciadas, permite considerar que cualquier persona fuera de las enumeradas, podría eventualmente proceder a la declaración del nacimiento, en forma voluntaria, es decir sin que por ley se les otorgue obligación civil.

El artículo 33 de la Ley, por su parte, prevé la posibilidad de que no sean los padres del nacido quienes comparezcan personalmente a solicitar la inscripción del nacimiento, en cuyo caso se probaría la filiación con el mismo, con la sola presentación de su partida de matrimonio o de sus respectivas cédulas de identidad o ciudadanía en las que conste que son casados entre sí. El artículo dice textualmente:

“cuando la inscripción de un nacimiento no fuere solicitada personalmente por ambos padres o por su mandatario se probara su filiación respecto de dichos padres con la presentación de la partida de matrimonio de ellos o sus respectivas cédulas de identidad o ciudadanía en la que conste el estado civil de casados entre sí”.⁸

El artículo 58 de la Ley, concuerda con el artículo 33 cuando señala refiriéndose a los casos de Inscripción Tardía de nacimiento, que:

⁸ Dr. CHAVEZ SALAZAR MARIO, La Inscripción Tardía de Nacimiento en la Legislación Ecuatoriana, Quito, 1993,pg. 39-40.

“Cuando los padres no concurren personalmente o por medio de apoderado, para hacer constar la filiación de una inscripción tardía de nacimiento, será necesario que se presente la partida de matrimonio; actualizada, de dichos padres o el correspondiente instrumento de reconocimiento”.

En lo que respecta a la exigencia de la presentación de partida de matrimonio actualizada, tenemos vertido nuestro criterio en el punto que trata sobre los nombres y apellidos.

El mandato al que se refiere el artículo 33, se halla contenido en el título XXVII del Código Civil, y se lo conceptúa como:

“Un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”.

Según lo contempla el artículo 2020 del cuerpo legal señalado

El encargo de las gestiones determinadas en el mandato, pueden ser hechas mediante “escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro medio inteligible, y aun por la aquiescencia tacita de una persona a la gestión de sus negocios por otra”, conforme el artículo 2027 del referido código. En cuanto a los tipos de mandato, el código civil dice en su artículo 2034, que puede ser especial cuando comprende la ejecución de negocios determinados y general si es dado para todo negocio que tenga el mandante.

2.2.1.4. Tipificaciones de las inscripciones tardías.

Ley de Registro Civil Art. 124.

Obligatoriedad de inscripción.

Declarase obligatoria la inscripción en el Registro Civil de los ecuatorianos cuyos nacimientos no estuvieren registrados, cualquiera que fuere la fecha en que éstos hayan ocurrido.

Ley de registro civil Art. 20

Imprescriptibilidad del derecho a inscribir.- El derecho de pedir que se

Inscriban los hechos y actos relativos al estado civil de una persona es imprescriptible. El Funcionario de Registro Civil que negare una inscripción sin justa causa, será sancionado de conformidad con esta Ley.

Ley de registro civil Art.24

Exigencia de sentencia inscrita.- La autoridad ante quien se presente una

Sentencia sobre estado civil que no haya sido inscrita, exigirá previamente el requisito de la inscripción.

Ley de registro civil Art.54

Se consideran inscripciones tardías, las que se realicen fuera de los plazos establecidos en esta Ley, ya se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones.

Para el caso de los nacimientos, matrimonios o defunciones ocurridos en territorio nacional las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, correspondiente al lugar donde se produjeron, cualquiera sea la demora. Si el hecho o acto se produjo en el

exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y, adicionalmente, el comprobante de pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

En caso de la inscripción tardía del nacimiento de personas menores de 18 años, se exime del pago de la multa señalada en el párrafo anterior y la inscripción podrá realizarse en cualquiera de la Jefaturas del Registro Civil, Identificación y Cedulación del país.

Ley de registro civil Art.58

Prueba sobre filiación.- Cuando los padres no concurren personalmente o por medio de apoderado, para hacer constar la filiación de una inscripción tardía de nacimiento, será necesario que se presente la partida de matrimonio, actualizada, de dichos padres o el correspondiente instrumento de reconocimiento.

Ley de registro civil Art.60

Trámite judicial por negativa a inscribir.- Si el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Capital Provincial o el Director General, en su caso, negaren la inscripción en los supuestos previstos en los Arts. 54 y 55, se podrá demandar la inscripción ante un juez de lo civil, quien procederá en trámite sumario, con intervención de legítimo contradictor.

Será legítimo contradictor en estas causas el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Capital Provincial o el Director General, según el caso, quien, de creerlo necesario, interpondrá los recursos legales.

De no existir justificación legal para su negativa, se impondrá por parte del Ministro de Gobierno la sanción de dos salarios mínimos vitales generales, y de persistir, con la destitución del cargo.

Ley de registro civil Art.62.

Responsabilidad penal.- El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación será enjuiciado por un juez de lo penal de la respectiva circunscripción territorial, mediante procedimiento penal común, en caso de que ordenare o realizare inscripción tardía de nacimiento, matrimonio o defunción, violando las disposiciones legales o reglamentarias, y será sancionado con la pena de uno a dos años de prisión correccional.

DERECHO COMPARADO

Existe una corriente internacional orientada a la concienciación de la necesidad de protección de los derechos de los menores de edad a tener identidad y por ende existir como ciudadanos del Ecuador. Como consecuencia de las diversas causas que traen como resultado la inscripción tardía, la Ley de Registro Civil se ve en la necesidad de actualizarse y crear un marco legal protector de los derechos de los menores, Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, libro uno, capítulo III, Art.-36. 67 y sancionar a los responsables. Para ilustrar un mejor acierto y la necesidad de sancionar y proteger los derechos de los menores.

2.2.1.5. La Inscripción Tardía en la Ley de Registro Civil de Colombia.

“Este país a través de una ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece multas a las personas que realicen inscripciones tardías, las cuales pueden ir de los mil quinientos pesos colombianos a los tres mil pesos colombianos. La legislación colombiana en lo concerniente a la protección del derecho a tener una identidad se refiere concretamente a incentivar la inscripción, como una manera de tipificar conductas irregulares que atentan contra los menores de edad.

2.2.1.6. La Inscripción Tardía en la Ley de Registro Civil de Costa Rica.

La legislación de Costa Rica, ha realizado diversas reformas para poder realizar las inscripciones de todos sus ciudadanos, así también sancionada a quien incumple con la no identificación de un menor, puntualizándola con sanciones; así la legislación de Costa Rica, introduce nuevas conductas que atentan contra la identificación. Ley de Registro Civil de Colombia. 2010. Art. 1868 “**Art.2.-** La declaración de nacimiento del menor, para los fines de la presente ley, debe ser hecha por el padre y la madre conjuntamente. Si la madre comparece sin el padre, solamente podrá declararlo como hijo o hija de ella.

En caso de ausencia o muerte de la madre tal declaración podrá ser hecha por el padre.”Según la ley de Costa Rica la inscripción de un menor están únicamente autorizados los padres de familia y en el caso que compareciera solo la madre el menor será inscrito como hijo o hija de ella sin el apellido de su padre, el padre del menor puede inscribir a su hijo solo únicamente cuando la madre falleciera, al respecto se puede señalar que la legislación de Costa Rica no difieren en mucho de la legislación ecuatoriana, en muchos de los casos concuerdan con sus preceptos y sus normas. De igual forma la ley de Registro Civil de Costa Rica, establece sanciones para sus funcionarios es así en su

articulado establece; “Art.12.- Toda alteración u omisión en los registros del estado civil, expedición de partidas de nacimiento con datos o hechos falsos de manera fraudulenta realizado por el Oficial del Estado Civil, personal bajo su dependencia y cómplices del hecho criminal serán sancionados con prisión de 5 a 20 años y multa de 20 a 50 salarios mínimos vitales. En cuanto la Ley de Registro Civil de Costa Rica, 2010, Art. 269 delito de perjurio del declarante y los testigos serán sancionados de conformidad con el Art. 4, inciso 6 de la presente ley.” Al realizar un análisis a la presente ley, es importante destacar la severidad con que se sanciona a una infracción e inclusive son sancionadas con penas de prisión muy elevadas, a más de eso la sanción pecuniaria que impone la legislación de Costa Rica, es muy elevada con relación a los salarios o sueldos que reciben sus trabajadores. Situación que en nuestro país no existen y en el caso de sanciones aún se toma en cuenta la cantidad pecuniaria de ahí lo obsoleto de nuestra legislación en lo relacionado con el Registro Civil Identificación Y Cedulación.

La Inscripción Tardía en la Ley de Registro Civil de Venezuela. En la legislación venezolana existen conductas y actuaciones contra el derecho a tener un nombre y ser partícipe del derecho y obligaciones que conlleva aquello, es así que en un título aparecen unificadas las sanciones contra la vulneración del derecho de identidad.

UNIDAD II

2.2.2. Derecho Constitucional a la identidad personal.

De acuerdo con la ley todo ser humano tiene derecho a tener su propia identidad.⁹

Por otra parte, el menor será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá además, derecho a un nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser ciudadano por éstos.

En suma, es obligación del Estado preservar la identidad de los menores, sancionando a los responsables de la sustitución o privación de aquella, de conformidad con lo establecido con la ley.

En el hipotético que, la sustitución de la identidad se produjera, el Estado buscará los mecanismos más idóneos para restablecer la verdadera. En otras palabras, es obligación del Estado preservar la identidad de cada uno de sus coasociados, desde su nacimiento hasta su expiración, por tanto, para preservar dicha identidad, deberá llevar los registros correspondientes donde conste el nacimiento y la expiración, así como los demás datos de filiación.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas,

⁹ ARROYO Baltan Lenin, Las Garantías Individuales y el Rol de Protección Constitucional, Mante – Ecuador 1998 pág. 72,73

así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

A medida que la cultura de los derechos humanos se torna característica de la tendencia democrática contemporánea, se hace indispensable afirmar cada uno de los espacios que el Estado debe garantizar para su plena observancia y su respeto, a partir de su difusión y conocimiento por gobernantes y gobernados.

Es, pues, parte de toda política pública orientada hacia la consolidación democrática efectiva de los ámbitos público y privado de la sociedad, enfocar sus distintos aspectos con una visión que tome en cuenta los derechos humanos y en especial, aquellos que tienen una mayor presencia en sus respectivos campos de operatividad.

Tanto las instituciones públicas como las organizaciones de la sociedad civil y los particulares tienen la corresponsabilidad en impulsar los derechos humanos y su práctica, aportando mediante su experiencia las propuestas que lleven a darles mayor viabilidad y eficacia, considerando siempre que un contexto de respeto por los derechos de los demás redundará en beneficio de todos, generará mejores prácticas de gobierno y contribuirá, sin duda, a crear y preservar el orden público indispensable para el desarrollo en todas sus vertientes.

Al ser la persona humana y su perfeccionamiento el motivo trascendente de la existencia de las instituciones públicas y del orden jurídico, es fundamental que cada individuo cuente con una identidad, que ésta sea preservada y que pueda en todo momento acreditarla, haciendo valer su propia personalidad en todas las actividades y manifestaciones legítimas que desee, en uso de su libertad; así como en aquellas que constituyen deberes y obligaciones como nacional y ciudadano, y los de derecho privado.

La identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre y apellidos, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por lo cual, le pertenece a todas las personas sin distinción. El Estado está obligado a garantizar su ejercicio mediante todos los medios que disponga ya que el menoscabo de este derecho conlleva la vulneración de derechos sociales, civiles y políticos, y elimina la primera condición planteada por el orden social y jurídico actual, para la convivencia pacífica de los hombres, la igualdad de ellos, al menos ante la ley.

Instrumentos internacionales de derechos humanos, determinan sin excepción, el derecho de toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad, elementos que son parte del derecho a la identidad.

El Derecho a la identidad, es un derecho a ser reconocido en "su peculiar realidad" con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo, de tal manera el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual en el sentido social y psíquico; se refiere a las

características individuales, sociales, culturales, étnicas que permiten identificar a cada persona.

Otros elementos estáticos de la identificación personal, tienen relación con el sexo, la edad, el estado civil y la filiación.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que le caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

La identidad personal comprende tanto el aspecto estático (que tiene que ver con los signos distintivos biológicos, así como la condición legal o registral del sujeto: nombre, sexo filiación, etc.) y el dinámico que es el conjunto de características y rasgos de índole cultural, política, psicológica, moral de la persona.

Sostiene el maestro peruano (al fundamentar el supuesto jusfilosófico del derecho a la identidad) que “ninguna teoría filosófica que se formule sobre el hombre es capaz de comprender ni explicar total y absolutamente su dimensión

existencial. Es que el hombre es un misterio no disipado, sobre el cual ninguna ideológica ha ofrecido una respuesta totalizante y satisfactoria”.

Cada uno es el hombre que el derecho dice que es. Sin identificación no hay identidad. Por lo tanto, se tiene derecho a esa identificación, de allí que el derecho nos adjudique atributos tales como un nombre, un estado civil, un sexo, emplazamiento familiar, en suma una identidad.

La identidad personal es una unidad física-psico-socio-espiritual, y el nombre del ser humano, es la puerta por donde se accede a esa identidad. Así, podemos verificar la importancia que tiene el fugaz instante en que se decide nuestro nombre ante el Registro Civil, de allí en más será el modo de designar a nuestra identidad. De igual manera es trascendental en la identificación de la persona su emplazamiento familiar, su enclave generacional y social.

Desde la concepción se va gestando nuestra identidad la que se funda en una unidad imprescindible de elementos genéticos y adquiridos, de caracteres físicos, psicológicos, espirituales, culturales, ideológicos, religiosos, etc. En palabras de Fernández Sessarego: “cada persona elabora su proyecto de vida, único, intransferible, cuya realización comporta la definición de una determinada personalidad. Todo ello le confiere al hombre una especial dignidad dentro de los seres de la naturaleza. La dignidad de ser “uno mismo una cierta persona”

Pero, desde su concepción, también el ser humano comienza a interactuar con el ser más prójimo: su madre, y luego de nacer con los demás sujetos que lo rodean; aparecen así las “estructuras parentales psíquicas y sociales”, y desde su información genética, comienza a forjar su propia historia de vida, la biográfica y la desconocida (aún para el propio sujeto).

Con ello queremos decir que en la hechura de ese esbozo no sólo van a tener relevancia los caracteres genéticos de la persona, sus estructuras parentales, sino el aporte dinámico de su entorno socio-cultural, religioso, económico y hasta ambiental (el inconsciente colectivo) que lo irán predisponiendo en determinada dirección, según el modelo que adopte para su identificación.

Así, vemos que tanto la jurisprudencia como la doctrina han avanzado en los últimos años en la protección del derecho humano a la propia identidad, pero debe profundizarse la tendencia, garantizando no sólo la protección de la personalidad ya amalgamada, sino del derecho de todo ser humano, a forjar en libertad, individual o colectivamente, esa identidad a la que tiene derecho por el solo hecho de existir como tal.

Nuestra identidad marca lo que somos, y se muestra a través de nuestras costumbres, hábitos de consumo, por la forma de relacionarnos en el grupo o en la comunidad de pertenencia, pero no debemos olvidar que depende de la sociedad en que se viva.

Ahora bien, no todos los atributos de la personalidad son respetados como tales, por el contrario, siempre existieron y existen en las distintas organizaciones sociales, estigmas de diversas índoles, que desacreditan a la persona como tal e hieren su dignidad. Así se estigmatizan a los discapacitados, los desocupados, los analfabetos, los negros, los indios, los cholos, los homosexuales, las mujeres, etc. El individuo estigmatizado se siente diferente, siendo muy dificultoso su socialización por no responder a las expectativas del grupo dominante.

Según que la calidad de diferente fuere ostentosa y visible (por ejemplo: discapacidad física notoria, color de piel, etc.) o que no fuere inmediatamente perceptible (religión, ideología, etc.) el sujeto estigmatizado se encontrará

“frente a la situación de desacreditado o la del desacreditable”, pero de uno o de otro modo, se verá obligado a emprender su socialización tratando de incorporar el punto de vista de los normales, adquiriendo así las creencias relativas a la identidad propias del resto de la sociedad mayor, y una idea general de lo que significa poseer un estigma particular y las consecuencias de poseerlo. Es demás decir ¡Cómo influye en la formación de la propia identidad, la mirada del otro! Es que construimos los juicios sobre nosotros mismos con ayuda de los juicios aprobatorios o reprobatorios de nuestros semejantes.

Es en estos casos cuando los aparentes “normales”, deben hacer jugar con mayor fuerza el “favor debilis” y si es necesario, establecerse discriminaciones positivas.

2.2.2.1. Concepto.

Se entiende como identidad al conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad.

Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo “y no otro”. Las características de la personalidad cada cual se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenaliza y permite conocer a la persona, a cierta persona en su mismidad, en lo que ella es en cuanto específico ser humano.¹⁰

La identidad de ser yo mismo y no otro, se despliega en el tiempo. Se forja en el pasado desde el instante mismo de la concepción, donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero, traspasando el presente existencial, se proyecta al futuro.

¹⁰La Cruz Verdejo Sancho Rebullida, Derecho de Familia, pag.240

2.2.2.2. Naturaleza.

La jurisprudencia Italiana ha puesto de relieve 3 notas características del Derecho a la Identidad:

Primero, la identidad personal abarca y comprende todos los complejos y múltiples aspectos de la personalidad, lo que cada uno realmente es y significa en su proyección coexistencial. Engloba todos sus atributos, sean positivos o negativos. Es así que todas las notas de la personalidad, vinculadas esencialmente en la unidad del yo, determina la identidad personal de cada sujeto.¹¹

Segundo, la jurisprudencia destaca la objetividad de la identidad personal, “Entendido en el sentido de la correspondencia entre comportamientos externos relevantes del sujeto y la representación de la personalidad”. Es decir, que la que merece tutela jurídica es la identidad real y no aquella aparente o simulada de que la persona pueda arbitrariamente y subjetivamente atribuirse.

Tercero, la identidad personal se caracteriza por su exterioridad, ella se refiere al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad; es la última característica, es consustancial al derecho, en cuanto este es primario y necesariamente coexistencial.

Para Fernández Sessarego, la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro.

¹¹La Cruz Verdejo Sancho Rebullida, Derecho de Familia, pag.250

Pero además la personalidad muestra un aspecto estático. Cuando nos hallamos frente a una persona nos enfrentamos con una imagen y un nombre, el sujeto ha sido identificado primariamente.

El patrimonio ideológico cultural de la persona lo constituyen sus pensamientos, opiniones, creencias, comportamientos que se explayan en el mundo real y social.

Es el bagaje de características y atributos que definen la verdad personal., entonces el derecho a la identidad supone la exigencia del derecho a la propia biografía, es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social.

2.2.2.3. Que es la filiación.

La palabra FILIACIÓN, viene del latín FILIU FILU, que quiere decir HIJO, o sea significa la línea descendiente que existe entre dos personas en donde una es la madre y el otro es el padre. O sea, que la filiación es el vínculo jurídico que liga al hijo con su madre o padre, y consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado.

De este modo, la maternidad y la paternidad constituye la doble fuente de la filiación, la matrimonial en el hecho de que la mujer haya tenido un parto y que el hijo que pasa por suyo sea realmente el producto de ese parto; y la paternidad en que un ser haya sido engendrado por el hombre que es considerado como su padre.

Dice La Cruz Verdejo Sancho Rebullida en su obra Derecho de Familia "es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta".¹²

El Diccionario Jurídico OMEBA en su página 23 señala: "La relación natural establecida por la generación entre generado y generador se denomina filiación con relación al hijo; paternidad con relación al padre y maternidad con relación a la madre".¹³

En la práctica, podemos señalar que la vinculación de sangre entre el hijo y su madre o su padre puede tener origen:

1. En las relaciones sexuales en el matrimonio; y
2. En las relaciones sexuales extramatrimoniales.

En el primer caso la filiación se decía es legítima; y en el segundo caso no legítima, pero en la actualidad el Código Civil no hace distinción entre hijo legítimo e ilegítimo, y se llega a ser reconocido el ilegítimo goza de todos los derechos que tiene el hijo legítimo.

2.2.2.4. Reseña Histórica.

Conforme señala la Dra. Ámbar Sabrina Cortez Díaz, todos los romanos pertenecían obligatoriamente a una gens, a una tribu. Si ya estaban inscritos en una, en ella permanecían hasta su muerte, si eran libertos, esclavos manumitidos a los que se concedía la ciudadanía romana, eran inscritos en el registro en el registro de tribus y se les asignaba una. Los romanos tenían tres

¹²La Cruz Verdejo Sancho Rebullida, Derecho de Familia, pag.256

¹³Diccionario Jurídico OMEBA, pág. 23

nombres, el praenomen, el nomen y el cognomen, el nomen, siempre acababa en lo que era el nombre de la tribu a la que pertenecía, así Cayo Julio César pertenecía a la tribu Julia, como Publio Rutilio, Rufo pertenecía a la tribu Rutilia, o Publio Oviedo Nasón pertenecía a la tribu Ovidia. Había tribus de carácter aristocrático que con el tiempo habían creado una rama plebeya, pero en tiempos de César la distinción entre los nobles y los plebeyos era clara y diáfana y estaba perfectamente reglamentado en todos los aspectos.¹⁴

La familia estaba perfectamente reglamentada. Cada unidad familiar constaba de un pater familias o padre de familia bajo cuya autoridad y tutela se hallaba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y sus clientes, así la familia era lo bastante importante como para tenerlos.¹⁵

La misma autora señala, que si el padre no reconocía al niño, este podía ser abandonado para que muriera, aunque este extremo no era en absoluto frecuente, ni mucho menos. Si era niña se le adjudicaba un nombre a los ocho días del nacimiento, si era niño a los nueve días, los niños tenían tres nombres, la niña uno solo. El registro oficial del recién nacido tenía lugar en el templo de Saturno, en un plazo de treinta días desde su nacimiento.

Igualmente es interesante lo que manifiesta la Dra. Ámbar Sabrina Cortez Díaz, que en el Concilio de Macon en el año 585 la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana, llegó a plantearse el problema de si la mujer tenía alma; igualmente esto sucedió en la Conquista Española de América, en relación al

¹⁴ Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pág. 118,

¹⁵ Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pág. 118,

indígena; mas aun resalta que San Agustín, era antifeminista y Tomás de Aquino (1225-1274), Santo y Doctor de la Iglesia Católica afirmaba que el hombre ha sido ordenado para la obra más noble, la de la **inteligencia**; mientras que la mujer fue ordenada con vista a la **generación**; concluyendo “No es de extrañar, que el derecho canónico, elaborado en su mayor parte en este ambiente en los siglos XII y XIII nos aparezca como tan misógino”; y no olvidemos que el Derecho Canónico tiene gran influencia sobre todo en el Derecho Civil, especialmente en el Libro Primero de dicho cuerpo legal, trata sobre las personas, obviamente que esto va a cambiar, pues se está separando el Libro Primero del Código Civil y se está conformando el Código Orgánico de la Familia.¹⁶

El tratadista Ricardo D. Ravinovich-berkman en su obra EL MATRIMONIO INCAICO, señala que los habitantes del Tahuantinsuyo, en cada ayllu, la gente llevaba la cuenta por quipus de sus hijos; de tal modo que era imprescindible que los nacimientos fueran debidamente inscritos, ya que los censos estatales debían estar al día, para poder implementar la compleja política demográfica del Cuzco, y conocer al detalle los recursos humanos.

Señala que Waman Puma relata la forma como recibían sus nombres los niños en épocas pre incásicas “había bautismo de palabra, y se bautizaba y les daban los nombres de sus padres a las mujeres, de sus madres a las crías, con ello hacían fiestas. Con el que daba el nombre de palabra se hacían parentescos: compadre y comadre”.

¹⁶ Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pag.119

Agrega el autor citado en dicha obra “Parecería que los niños no recibieran sus nombres de sus padres biológicos, sino de sus padrinos, aunque estos procurarían darles la denominación de aquellos. Lo que destaca, es la ausencia de formalismo: bastaban la ceremonia y la fiesta y no había la intervención de poder supra-familiar alguno. Y es de notar también la fuerza que tendría este parentesco de tipo metafísico, asimilado en las denominaciones al carnal”.

Concluye, que el historiador Cieza señala lo siguiente del país incaico “una cosa note en el tiempo que estuve en estos Reinos del Perú, y es que en la mayor parte de sus provincias se uso poner nombres a los niños cuando tenían 15 o 20 días de nacidos y les duraba hasta ser de 10 o 12 años y de este tiempo, y algunos de menos, tornan a recibir otros nombres, habiéndose primero, en cierto día que está establecido para semejantes casos, juntando la mayor parte de los parientes y amigos del parto; a donde bailan y beben y después de ser pasados de regocijo, uno de ellos, el más anciano y estimado, trasquila al mozo que ha de recibir el nombre y le corta las uñas, las cuales con los cabellos guardan con gran cuidado. Los nombres que les ponen son nombres de pueblos y de aves, o hierbas o pescados”.

Hay que señalar, que ayllu es ante todo un conjunto de entes humanos, como dice Ricardo Rabinovich “Para cada indio era su propio grupo, al que pertenecían o suponían pertenecer él y sus pariente desde el comienzo de las edades generalmente, los miembros del ayllu se creían originarios de un lugar geográfico común, que también podía ser real o mítico, y coincidir o no con el

sitio de residencia actual del grupo. Muchas veces, el nombre de ese topos de referencia grupal era el ayllu mismo”.¹⁷

2.2.2.4.1. Registro de nacimiento.

El registro de nacimiento es la constancia oficial del nacimiento de un niño que un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo del gobierno. Constituye un registro permanente y oficial de la existencia del niño. Idealmente, la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de Registro Civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida. Un sistema de Registro Civil completamente funcional debería ser obligatorio, universal, permanente y continuo y debería asimismo asegurar el carácter confidencial de los datos personales. Debería recoger, transmitir y acumular datos de manera eficiente y garantizar la calidad e integridad de los mismos.

Debería perseguir dos objetivos principales: uno legal y otro estadístico. Un sistema con tales características, gracias a su valor instrumental en la salvaguardia de los derechos humanos, contribuye al funcionamiento normal de toda sociedad.

Al inscribir el nacimiento de un niño en el registro, se le permite también obtener un certificado de nacimiento. En algunos casos, la expedición del certificado es automática luego del registro del nacimiento, mientras que en otros es

¹⁷ Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pag.120,121

necesario presentar una solicitud por separado. En ambos casos, el certificado de nacimiento es un documento personal expedido por el Estado cuyo beneficiario es un individuo.

Por lo tanto, el registro de nacimiento y la expedición de un certificado de nacimiento son dos cosas distintas aunque estrechamente vinculadas.

El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad. Si cuando un niño nace no se registra su nacimiento ni se redacta un acta de nacimiento, tampoco tendrá más tarde un certificado de nacimiento, con todo lo que implica verse privado de los importantísimos datos que el mismo sirve a demostrar: el nombre y la relación con los padres y con el Estado. En realidad, el certificado de nacimiento es, por lo general, el documento que determina la nacionalidad del niño, dado que son muchos los países que conceden la nacionalidad según el lugar de nacimiento. En los países que utilizan otros criterios, el certificado de nacimiento sigue siendo, de todos modos, el documento con valor probatorio más importante de la nacionalidad del niño, puesto que establece además la nacionalidad de los padres.

2.2.2.4.2. Que se debería registrar.

Aunque las informaciones incluidas en el acta de nacimiento y en el certificado de nacimiento pueden variar de un país a otro, generalmente figuran los nombres del niño, de los padres, del médico responsable, de la partera, del asistente al parto u otros testigos, junto con la fecha y el lugar del nacimiento y el nombre y la firma del encargado de registrarlos.

La mayor parte de los Estados conceden la nacionalidad según el principio del *iussoli* (que, traducido literalmente, significa “derecho de suelo”), según el

principio del *iussanguinis* (“derecho de sangre”) o según una combinación de entrambos). La cuestión de la nacionalidad es uno de los aspectos más delicados y complejos relacionados con el registro de nacimiento y puede comprometer seriamente la inscripción del niño en el registro. Se trata sobre todo de la situación de los hijos de refugiados o de personas que demandan asilo, o incluso de miembros de minorías o de grupos étnicos víctimas de discriminación.

2.2.2.4.3. Aspectos del derecho a la identidad.

Señala Fernández Sessarego que, desde su desarrollo jurisprudencial y doctrinario especialmente en Italia, el derecho a la identidad, pese a ser una realidad unitaria, ha distinguido dos vertientes: dinámica y estática. El aspecto estático tiene que ver con los *signos distintivos* y la condición legal o registral del sujeto, que son los primeros que se hacen visibles a la percepción (nombre, pseudónimo, imagen, características físicas) y el dinámico, que es definido como el conjunto de características y rasgos de índole cultural, moral, psicológica de la persona, su vertiente y patrimonio espiritual, su “personalidad”. Si bien coincido con reconocer las bondades de dicha clasificación, me permito aquí anotar cómo existen hoy algunos elementos que convendría tomar en cuenta para, por lo menos, analizar la conveniencia de seguir utilizando las categorías antes mencionadas sin siquiera pensar en eventualmente introducir algún matiz al respecto.¹⁸

En esta línea de pensamiento habría que considerar en primer lugar que según el Diccionario de la Real Academia Española, “*estático*” refiere a (lo) “que

¹⁸FERNANDEZ SESSAREGO, *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Lima, Universidad de Lima, 1990, p.220.

permanece en un mismo estado sin mudanza de él "Desde este entendimiento, sería factible cuestionar si el aspecto llamado "estático" es tal, dado que la imagen, características físicas, pseudónimo, estado civil, son esencial y fácilmente variables y si en cambio no sería posible atribuir este carácter "estático" a los signos visibles elegidos para "identificar", esta última actividad de suyo, estática o mejor dicho, estatificante, como veremos más adelante. La discusión no es banal.¹⁹

Sentencias judiciales denegatorias del reconocimiento del derecho a la identidad y la adecuación de nombre y sexo de personas transexuales se han basado en el carácter "estático" de ciertos aspectos de la identidad. Así, vemos que el nombre presenta claras limitaciones para su modificación, pero la propia ley contempla situaciones en la que ésta es admitida. El pseudónimo, estado civil, características físicas, imagen, etc.) son básicamente modificables. En lo que respecta el "sexo" el tema es menos simple. Hoy en día es ampliamente reconocido que el sexo está conformado por varios elementos (cromosómico, gonadal, hormonal, genital o anatómico, psicosocial y registral o legal), conformando una realidad compleja, en la que si bien pueden presentarse discordancias entre los distintos estamentos (configurando estados intersexuales de origen cromosómico [síndrome de Tyler, Klinnefelter, etc.] gonadal u hormonal o psicológicos (disforia de género/ transexualidad) el individuo responde, por el principio de unidad del sexo, a una realidad "sexual" unitaria en la que él mismo se ubica desde su profunda vivencia existencial.

¹⁹Diccionario de la Real Academia Española, vigésima edición,

2.2.2.4.4. La Identificación.

Identificar, según el Diccionario de la Real Academia significa “Hacer que dos cosas o más en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.- Dar los datos personales necesarios para ser reconocidos.” La *identificación* es posterior a la *identidad*, necesariamente posterior, ya que no puede identificarse lo que no existe. Dicho de otra manera, no debe confundirse el derecho fundamental a la identidad, con los *signos visibles* tenidos en cuenta a fin de establecer una identificación.

El asiento documental donde constan los datos personales plasmados para identificar, no confiere una identidad sino que simplemente, en un momento dado, frente a los datos que se le ofrecen y según criterios establecidos, delimita y plasma los rasgos que como evidentes, se le presentan. El proceso de identificación *reconoce* lo que es. Una persona por el solo hecho de serlo, de existir, posee una identidad, y conforme se atraviesan distintas etapas de la vida hay rasgos que pueden presentarse como más evidentes que otros. Habiendo descrito con anterioridad someramente la identidad, vemos que por el contrario, la *identificación* responde no a una actividad-necesidad personal (ser-hacer) esto es, a un *devenir existencial*, sino a un *imperativo social*, como elemento de orden y control ejercido por el Estado, que toma datos de la realidad, plasma los seleccionados, y los coteja a posteriori.

El proceso de identificación tal como es entendido en este contexto podría ser considerado como una actividad estatal que parte de variables o criterios previamente establecidos para tomar contacto con signos distintivos perceptibles, por ejemplo características físicas u otros datos que convenientemente registrados (sexo anatómico, nombre, estado civil, filiación) puedan ser corroborados y según los criterios dados, estatificar, plasmar lo que

ve en un momento dado en un instrumento a tales efectos (asiento documental). Este mecanismo sintetiza lo esencial de aquello que se le presenta a los sentidos, pero lo hace desde afuera, rotula esas características que percibe según las variables que le sirven de guía, plasmando algunos datos y descartando otros.

En un intento por intentar delimitar los conceptos de identidad e identificación, es posible vislumbrar que habría situaciones en las que éstos puedan contraponerse.

2.2.2.4.5. Normas para la Identificación.

En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del Centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constara la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía, se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niño o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevara los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetara el nombre con el cual ha sido conocido y se tomara en cuenta su opinión cuando sea posible.

La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de los Derechos.

Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la Jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la filiación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resuelta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de algunos de sus elementos, el Registro Civil iniciara de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Las niñas y niños de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

2.2.2.4.6. Como las personas se identifican.

Se identifican según su cultura sus costumbres:

- 1.- Indígena
- 2.- Afro ecuatoriana y/o afro descendiente:
- 3.- Negro/a;
- 4.- Mulato/a;
- 5.- Montubio/a;
- 6.- Mestizo/a;
- 7.- otro/a.

Esto es la auto identificación, es el derecho que tiene cada persona que vive en el Ecuador a decidir de manera libre y voluntaria su pertenencia a una

nacionalidad o pueblo, sea este indígena (hay 14 nacionalidades indígenas), afroecuatoriano o montubio, etc., de tal manera que nosotros como personas debemos sentirnos orgullosos de identificarnos, pues este es un derecho constitucional a la identidad, pero si se autodefine como indígena, hay que señalar cuál es el idioma o lengua indígena que habla, y cuál es la nacionalidad y pueblo al que pertenece.²⁰

2.2.2.4.7. Interrelación de derechos.

El derecho a la identidad existe por medio de la coexistencia interrelacionada de derechos como lo son el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la familia, a la personalidad jurídica y otros. Cada uno de estos derechos es importante en si para el acceso a otros. Por ejemplo, respecto al derecho a la nacionalidad, la Corte ha dicho que la Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

De igual forma, y como se hizo mención anteriormente, el derecho a la identidad influye también en una cadena progresiva e interdependiente de derechos económicos, sociales y políticos y la posibilidad de ejercerlos, como

²⁰ Dr. García Falco ni José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pag.115

pueden ser el voto, la educación, la salud, y un empleo en el sector formal de la economía, entre otros.

2.2.2.5. Definición.

Fernández Sessarego señala que “la identidad es, precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser “uno mismo y no otro”

En la medida en que este derecho a ser ‘uno mismo y no otro’ es reconocido, se entra en un proceso de inclusión, porque no reconocer a cada sujeto en toda su expresión, con todas las características que lo identifican, implicaría excluirlo. Aunque pueda parecer un razonamiento contradictorio, reconocer que el otro es diferente y reconocer toda esa dimensión que lo diferencia es incluirlo. Este proceso de inclusión será el primer paso para que funcionen las diversas políticas sociales, tanto educativas, culturales, de salud, entre otras.

Esto se deriva de que dichas políticas sociales podrán adherir a los sujetos de un determinado territorio en tanto estos tengan afianzado el sentido de pertenencia, lo cual sólo se logrará cuando se proteja a cabalidad el derecho a la identidad, además de la necesaria protección de otros derechos. Es por ello que es responsabilidad primaria del Estado garantizarlo, además de que ello habilita la construcción y el sentido a la ciudadanía. Por ello es un derecho fundamental.

Cristóbal Jodorowsky en un artículo sobre NUESTRO NOMBRE, EL PRIMER CONTRATO, señala “cuando bautizamos a un hijo, debemos saber que junto con el nombre repasamos una identidad. Evitemos por tanto los nombres de los antepasados, de antiguos novios, de personajes históricos o novelescos. Los nombres que recibimos son como contratos inconscientes que limitan nuestra

libertad y que condicionan nuestra vida. Un nombre repetido es como un contrato al que le hacemos una fotocopia, cuando en el árbol genealógico hay muchas fotocopias el nombre pierde fuerza y queda devaluado. El nombre tiene un impacto bien potente sobre la mente. Puede ser un fuerte indicador, simbólico de la personalidad, un talismán o una prisión que nos impide ser y crecer. Los nombres que recibimos actúan en nuestra vida, para bien o para mal. Es escalofriante saber que Barrick Gold (oro en inglés), el 22 de diciembre de 2003, se convirtió en el mayor productor de oro de todo el mundo

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro civil de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

El registro civil de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es **universal, gratuito y oportuno**, entendiéndose por ello:

Universal: el registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

Gratuito: la gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

Oportuno: el registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento debería efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales.

La mayoría de países establecen períodos definidos para la inscripción de nacimientos. La mayor parte de los Estados consideran el retraso de más de 30 días para inscribir el nacimiento un registro tardío. Una de las mejores oportunidades para el registro se da en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor.

El tratadista Italiano De Cupis, fue el primero que sistematizó y distinguió el bien de la identidad de las personas, quien señaló que el derecho a la identidad, es un derecho a la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la

persona, para los otros igual a sí mismo en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.²¹

La tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto.

De modo, que a partir de la fecundación del óvulo, existe un ser humano que merece la protección de la ley y especialmente de su derecho a la vida.

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, o sea el derecho de saber quién es su padre y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona.

2.2.2.5.1. Ámbito del derecho a la identidad.

Abarca lo siguiente:

1. A la filiación;
2. A un estado social, en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas.

²¹DE CUPIS; Adriano. *Diritti de la personalità*. T II 2ª ed., Milano Giuffrè, 1982. p.3

3. A un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad.²²

Todo esto, determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de ciertas obligaciones; y todo ello es la consecuencia del estado que surge de la relación paterno filial, y por tal las normas que la reglamentan son de orden público.

2.2.2.5.2. Características.

a) Vitalicio, porque es concedido para toda la vida;

b) Innato, pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros; y,

c) Originario, esto es el poder jurídico esta a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.

El art. 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señala que la identidad personal de los habitantes de la República se acredita mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía; y el art. 77 ibídem dispone “La inscripción de un nacimiento debe hacerse con no más de dos nombres que se tengan como tales para el uso general ecuatoriano. los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son las que corresponden, y deben usárselos en todos los actos públicos y privados de

²² Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pag.123

carácter jurídico”; lo cual parecería contrario a la norma señalada en el art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República.²³

Sin duda tener una identidad permite que nos diferenciamos de los demás, ya sea por nuestras características físicas personales o modo de pensar. Pero la identidad va mas allá del hecho de sabernos diferentes al resto. Estas características propias deben ser reconocidas por los otros, y de esta forma podremos individualizarnos y a la vez, al ser reconocidos, sentirnos parte de aquella comunidad que nos reconoce.

Que los ‘otros’ consideren a un individuo como parte de su comunidad es un proceso de dación de identidad, de reconocimiento.

La identidad se convierte en un derecho el cual debe incluir la identidad cultural, religiosa, política, entre otros, en especial de los grupos sociales más vulnerables, como parte de una política inclusiva.

Es el derecho a la identidad el que permite al ser humano posicionarse como persona, ubicarse como sujeto de derechos y obligaciones en una determinada comunidad. Así, todo individuo tiene derecho a ser reconocido por los demás como poseedor de una identidad propia e inconfundible, a ser el ser que auténticamente es.

Este derecho protege la finalidad que cada quien tiene de ser auténtico, de poder diferenciarse de los demás pero a la vez ser reconocido por ellos; por ello, la identidad no se da por el solo reconocimiento en un instrumento legal o

²³ Dr. García Falconi José, Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tomo II quito- Ecuador 2011, pag.124

la sola entrega de la C.I., sino que es un proceso dialéctico. Surge frente a la diferencia, es un proceso de diálogo. El problema identitario surge únicamente frente a la diferencia, esto es, "cuando una colectividad se encuentra bajo las circunstancias que fueren con otra en la cual reconoce elementos que le son extraños.

Los tratadistas consultados dicen sobre el Derecho a la Identidad, lo siguiente: "¿Y de que se trata este derecho de la identidad? Para poder contestar esta pregunta, previamente hay que señalar o tener en cuenta que hasta hace poco existía una patrimonialización del Derecho Civil, que tuvo su coronación en el Código de Napoleón y se caracterizó por contemplar a la persona como mero sujeto de titularidades, pero en estos tiempos se vuelve al punto de partida, reconociendo a la persona como primera realidad lógica e institucional del derecho. De esta manera el derecho evoluciona en el sentido de". Calar más profundamente en la interioridad, en la plenitud de la persona," el valor de la persona consiste, por lo tanto en ser más que el mero existir, en tener dominio sobre la propia vida, y esta superación, este dominio, es la raíz de la dignidad de la persona.

Esto dio lugar a los derechos de la personalidad, el cual contempla la existencia de un catálogo abierto de derechos subjetivos, los que existen en forma independiente de su consagración legislativa expresa.

Porque como dice De Cupis "la personalidad humana constituye un valor natural independiente de la vida social y de todo orden jurídico. La personalidad jurídica, es, por otra parte, la traducción de dicho valor a términos jurídicos. y en esta traducción o traslado a la esfera jurídica, si se trata de conseguir un adecuado y concreto reconocimiento del valor constituido por la personalidad misma, no basta con atribuirle el carácter de mera aptitud jurídica, sino que es precisa la atribución de algunos derechos, especialmente cualificados, que son

desarrollo concreto de aquella aptitud y constituyen los derechos esenciales de la persona. Estos derechos tienen por objeto los bienes más elevados de todos los susceptibles de señorío jurídico y tienen para la persona mayor precio que cualquier otro”²⁴

Carlos Fernández Sessarego, a quien se le reconoce que es quien más ha profundizado el tema por lo menos en el Río de la Plata define a este derecho como: "La identidad de la persona, en tanto indecible unidad psicosomática, presupone un complejo de elementos, una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter predominantemente físico o somático, mientras que otros son de diversa índole, ya sea ésta psicológica, espiritual, cultural, ideológica, religiosa o política. Estos múltiples elementos son los que, en conjunto, perfilan el ser "uno mismo", diferente a los demás, no obstante que todos los seres humanos son iguales. En esto radica, al mismo tiempo, el gran misterio de la Creación, ya que a pesar que todos los hombres son iguales, no existen dos personas idénticas, que compartan la misma biografía" (Carlos Fernández Sessarego, *La Filosofía Personalista*, pág. 201)

Cada persona elabora su proyecto de vida, único, intransferible, cuya realización comporta la definición de una determinada personalidad. Todo ello le confiere al hombre una especial dignidad dentro de los seres de la naturaleza. La dignidad de ser "uno mismo", una "cierta" persona. La autenticidad y la verdad son, en consecuencia, la base de la identidad real

De lo expuesto se determina primero que identidad es el hecho de ser una persona la misma que se supone o se busca, por lo mismo es básico para el

²⁴DE CUPIS; Adriano. *Diritti de la personalitá*.T II 2ª ed., Milano Giuffrè, 1982. Pg. 110

desarrollo de las personas, la identidad es dotar a los menores de edad y a las personas, de un nombre y apellido de sus padres, de nacionalidad y las relaciones con la familia de la manera establecida en la ley, ya que esto le va a brindar al menor y a las personas como tales, gran cantidad de derechos y obligaciones.

Así como el apellido es la forma permanente de la unidad de la familia, el nombre, con su inmensa variabilidad potencial, establece la individualidad en la denominación de un ser humano, sin excluir fortuitas coincidencias, que obligan a fijarse en mayor número de antepasados. El nombre, en sentido estricto, comprende sólo el de pila: María o Carmen, Manuel o José, etc.; pero por extensión, el nombre también incluye el apellido del padre, la denominación familiar Juan Pérez, lo cual nos facilita identificarlo; en el Ecuador como en muchos otros lugares del mundo se acostumbra usar dos nombres y dos apellidos paterno y materno, lo cual facilita aún más identificar al núcleo familiar al que se corresponde.

La nacionalidad, reviste gran importancia, por cuanto ésta le va a dar al sujeto la jurisdicción y competencia que le corresponde, así como sin olvidarnos la doble personalidad jurídica privada y pública, que le brindará. derechos y obligaciones de carácter público y privado; la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador es en la cual se inscribe la nacionalidad de las personas, cuyos datos se encuentran y acredita en la cédula de identidad o ciudadanía.

Por tal razón en el Registro Civil se encuentran todos los datos de filiación de los ciudadanos de la República, ya que es el único organismo emisor y de certificación de la identidad de las personas.

En cuanto a los nexos familiares y relaciones, que prevé el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, son necesarios ya que de éstos se desprenden derechos familiares de gran importancia, así por ejemplo la herencia.

De los Derechos de Supervivencia en el Art. 22 determinan el derecho a tener una familia y la convivencia familiar: “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley” ²⁵

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Este es un derecho que consagra la salud, el desarrollo físico y emocional de los menores y adolescentes, que de manera oportuna consagra a la familia biológica como la primera, en la cual se han de desarrollar y manifestar que el Estado deberá tomar medidas que lo mantengan en el seno de la familia, con lo cual se obtiene un acceso al derecho a la identidad a que el menor o la persona adulta se identifique con su familia y que él sea identificado como tal.

²⁵Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 22, pág. 9

También se determina a la adopción como otro medio para que el menor y el adolescente tenga acceso al derecho a la identidad, con otra familia que aunque no sea la biológica, pueda suplirla en ese papel y brinde a los menores un desarrollo integral en todas sus formas y que cumpla con los requisitos que la ley ha impuesto.

En fin, el derecho a la identidad permite el acceso a otros derechos tanto civiles a la calidad de humano como políticos a la calidad de ciudadanos, que el Estado debe garantizar su cumplimiento efectivo; la identidad no significa tan solo un nombre, una nacionalidad, una familia, un estado civil, sino que es el conjunto de relaciones jurídicas que se desprenden de cada una de ellas.

Cuando hablamos de personas nos preguntamos ¿desde cuándo se le considera a alguien como persona?, entonces según la doctrina y la ley han llegado a la conclusión que persona se le considera al individuo que ha nacido con vida, esto es que ha sido separado completamente de su madre, al momento de cortarle el cordón umbilical y después de esta separación el recién nacido respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón o movimiento efectivo de músculos. Pero no por esto la ley se olvida del niño que está por nacer, o sea de aquel ser que se encuentra dentro del vientre de su madre, sino que más bien se preocupa de él incluso castigando el aborto como delito tipificado y sancionado en el Código Civil existen disposiciones que protegen al que esté por nacer.

Entonces desde el momento en que nacen los individuos y a partir de su separación completa del cordón umbilical de la madre, son consideradas como personas, están y estamos en el derecho de tener una identidad, y ésta identidad nos la dan nuestro padres quienes nos dan nuestros nombres y apellidos tanto paterno como materno, con las excepciones que manifiesta la ley como por ejemplo el del hijo no reconocido, de madre soltera, de los

adoptados, de los niños que han sido abandonados etc. a quienes tampoco se les niega el derecho a tener una identidad, pero la misma se lo regula por conceptos y reglas especiales para cada caso.

Por eso, al momento de nacer una persona es obligación y responsabilidad de los padres darles un nombre y los apellidos a los hijos, y no sólo eso, ya que hay que cumplir con otro requisito indispensable, que es la inscripción del infante en el Registro Civil (hasta los treinta días posteriores del parto , luego de lo cual se lo hará por inscripción tardía, y el correspondiente cobro de multas estipuladas en la ley), en donde se llevan los datos estadísticos e individualizados de cada ciudadano de nuestro país, como son las huellas digitales, las mismas que nos personalizan desde temprana edad, así como también constan las huellas dactilares de la madre.

Entonces la identidad personal la tenemos desde que nacemos, posteriormente la ley exige que cumplamos con otro requisito que es indispensable y obligatorio para todos los ecuatorianos que es la cédula de identidad o la de ciudadanía, la misma que se lo utiliza para todos los actos tanto públicos como privados.

Pero, la identidad no se la establece con un documento, sino que se la adquiere desde el momento que nacemos con los nombres y apellidos que nos dan nuestros padres además a esta identidad también se le debe añadir la nacionalidad.

2.2.2.5.3. El derecho a la identidad personal

El derecho a la identidad personal, es aquel entendido como el que tiene todo ser humano a ser uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos. Una de las facetas más relevantes de este derecho, es el derecho de todo niño o niña a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un

nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados y protegidos por ellos.

2.2.2.5.4. Dimensión del derecho a la identidad personal.

El concepto de identidad personal tiene un aspecto estático y otro dinámico, y es más amplio, que al normalmente aceptado, restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil). Conocer cuál es su específica verdad personal es sin duda, un requisito para la dignidad de la persona, para su autodeterminación, y está íntimamente vinculada a la libertad.

El llamado aspecto dinámico del derecho a la identidad se funda en que el ser humano, es complejo y contiene una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológica, religiosa o política, que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto. El conjunto de estos múltiples elementos caracterizan y perfilan el ser uno mismo, diferente a los otros.

2.2.2.5.5. Protección jurídica del derecho a la identidad personal.

Así como se reconoce que toda agresión a los derechos personalísimos, aunque estos sean de contenido extramatrimonial, genera derecho al resarcimiento, y consecuentemente, merecen tutela preventiva, no es imaginable dejar indefensa a la persona frente a una agresión de la magnitud que adquiere aquella que niega o desnaturaliza "su verdad histórica".

En consecuencia, la protección jurídica del derecho a la identidad personal, en su calidad de derecho humano esencial debe ser integral, para comprender los múltiples y complejos aspectos de la personalidad de un ser humano. Además

estos derechos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables y de inherencia personal.

Como se refieren a derechos no patrimoniales son inalienables, esto es que no puede ser objeto de cesión ni renuncia.

2.2.2.5.6. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD

a) La Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas aprobada por el país, establece en sus Arts. 8 y 7 Numeral 1 que el derecho del niño es conocer su identidad familiar y a preservar este derecho, se dice que no es un derecho personalísimo sino filiatorio.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el R.O. No. 101 del 24 de Enero de 1996 que dice: "todo niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y debe tener un nombre"²⁶

c) Los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 publicado en el R. O. No. 101 del 24 de Enero de 1969, lo dice en igual forma el Art. 17 Numeral 5 Convención Americana de Derechos Humanos dice: "La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo"; y Art. 18 el derecho a tener un nombre.²⁷

d) Art. 6.1 de la Convención de los Derechos del Niño garantizan en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. El Art. 7.1 de la Convención del

²⁶Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 24 numeral 2, pág. 7

²⁷Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 17 N 5, pág. 11

Niño; esto es el derecho al niño de conocer a sus padres y el Art. 8 en igual sentido.

2.2.2.6. TIPIFICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL ECUADOR.

Constitución de la República del Ecuador: art. 66 núm. 28

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la precedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Constitución de la República del Ecuador: art.21

Identidad Cultural

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su propia cultura: a difundir sus propias expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.

Constitución de la República del Ecuador: art. 44

Derechos de los niños y adolescentes

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y los adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas sectoriales nacionales y locales.

Constitución de la República del Ecuador: art.45

Derecho de la integridad física y psíquica

Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y síquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación

y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar.

El estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Constitución de la República del Ecuador: art.57 núm. 1

Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.- mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones artesanales y formas de organización social.

Constitución de la República del Ecuador: art.58

Derechos Colectivos del pueblo afro ecuatoriano

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Constitución de la República del Ecuador: art.58

Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Constitución de la República del Ecuador: art.59

Derechos colectivos de los pueblos montubios

Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Código de la niñez y adolescencia art. 33

El derecho a la identidad constituye el origen de la persona, su nombre, su vínculo familiar y su relación con la comunidad y el Estado.

Código de la niñez y adolescencia art.34

Una vez fortalecido y recuperado el proceso de identidad, además de los valores, la identidad cultural del niño, niño o adolescente se mantiene a lo largo de su desarrollo biológico, psíquico, afectivo y emocional; pues una vez que el embrión humano ha sido identificado, la inscripción marca su inicio de vida legal, pues con la inscripción se identifica a una persona de otra, por su

apellido, entonces el Estado le garantiza un derecho dual, de identidad y de identificación.

Código de la niñez y adolescencia art.35

Derecho a la identificación

Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les corresponda. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Código de la niñez y adolescencia art.36

Normas para la identificación

En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitido bajo la responsabilidad del Centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constara la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En caso de inscripción tardía, se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña y adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o el domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres

y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la Jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la afiliación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resulta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de algunos de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Los niños y niñas de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas del país tienen derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma, las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: art. 32

El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos:

1. El lugar donde ocurrió el nacimiento;
2. La fecha de nacimiento;
3. El sexo del nacido;

4. Los nombres y apellidos del nacido;
5. Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes;
6. La fecha de inscripción; y,
7. Las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: art. 78

Requisitos para inscripción.- La inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano.

Tratándose de hijos de extranjeros podrán escogerse libremente estos dos nombres.

Queda prohibido emplear en la inscripción de un nacimiento, como nombres los que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la personalidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente. Prohíbese igualmente el empleo de nombres diminutivos, a menos que se trate de aquellos que se hayan independizado suficientemente, y de aquellos comúnmente usados como apellidos.

Se cuidará de que el nombre o nombres con que se hace la inscripción del nacimiento permitan precisar el sexo del inscrito.

Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno, al materno.

2.2.2.7. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD.

Etimológicamente, **identidad** proviene del latín “identitas, identitatis, nombre en lengua latina del concepto de identidad”; de tal manera como lo señala el Dr. José Ignacio Cruz Arboleda en su tesis de maestría en Ciencias Judiciales “La palabra identidad tiene una dualidad, por una parte se refiere a características que nos hacen percibir que una persona es **única**, una sola y diferente a los demás. Por otro lado se refiere a características que poseen las personas que nos hacen percibir que son lo mismo sin diferencia de otras personas”.

Termina señalando el distinguido mencionado profesional, que “...este concepto de identidad se puede decir entonces que la identidad civil, es el conjunto de atributos confirmados por un ente que nos permite diferenciarnos de forma única entre las demás personas, estos atributos pueden ser: la cedula de identidad y todos los datos que se contienen en ella, como el nombre, fecha de nacimiento, la firma, la foto de la persona y la huella dactilar, la partida de nacimiento, inclusive algunas tarjetas bancarias donde aparezcan algunos datos de la persona que la pueden identificar, así también como ciertos documentos como la partida de nacimiento; estos medios nombrados anteriormente son conocidos como medios de identificación y son los que permiten a la persona probar su identidad.

El tratadista italiano De Cupis, fue el primero que sistematizó y distinguió el bien de la identidad de las personas, al señalar que "...que el **derecho a la identidad**, es un derecho a la persona, porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida".

El Dr. José Joaquín Flor Vascones S.J., en su obra los Derechos Humanos de Personalidad, manifiesta "El nombre es una necesidad del hombre en su vida de relación (...) El vocablo destinado a la individualización de una persona es antiguo y perdura a través de los tiempos, en todos los pueblos de la Tierra. La palabra hace referencia a lo que el individuo es o aspira ser. Otros pueblos, conforme va adelantando la civilización diferencian a varios individuos del mismo nombre, señalando un antecesor".

El mismo autor al tratar sobre la importancia inmensa del nombre, manifiesta que tiene una importancia inmensa desde el punto de vista de cada individuo, pues:

1. El ser humano es un individuo que tiene que ser reconocido como tal;
2. El hombre señala el ancestro familiar, y con ello de la un estatus dentro de la sociedad;
3. El nombre identifica al ser humano
4. El nombre indica el sexo de la persona; y,
5. La personalidad de un individuo se enaltece con el nombre.

De tal manera que el nombre de una persona, viene a expresar la personalidad de un individuo y tiene características y propiedades muy particulares, he aquí el porqué de su importancia.

Este derecho a la identidad abarca lo siguiente:

1. A la filiación;
2. A un estado social, en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas; y,
3. A un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad.

2.2.2.7.1. Determinación de las etapas de desarrollo humano y relación del reconocimiento de los hijos.

El Dr. José Ignacio Cruz Arboleda en su tesis de maestría presentada en el Instituto de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador y de la Universidad Técnica del Norte, señala en resumen tres etapas:

- **Prenatal;** se desarrolla en el vientre materno, desde la concepción del nuevo ser hasta su nacimiento; y esta se subdivide en:
 - a) **Periodo cigotico;** esto es se inicia en el momento de la concepción, cuando el espermatozoide fecunda al ovulo y se forma el huevo o cigoto.

- b) **Periodo embrionario**; que dura seis semanas, en las cuales el embrión se divide en tres etapas que se van diferenciando hasta formar el esbozo de los diversos sistemas y aparatos corporales.
 - c) **Periodo fetal**; es la culminación del embrión, pues el feto ya tiene la definida forma del ser humano, que después de desarrollarse.
 - d) aceleradamente durante siete meses abandona el claustro materno, esto es el nacimiento.
- **Infancia**; es la etapa comprendida entre el nacimiento y los seis o siete años, edad en la que aparecen los primeros actos reflejos;
 - **Niñez**; se sitúa entre los seis y doce años, esto es la convivencia con seres de su misma edad;
 - **Adolescencia**; se inicia aproximadamente a los doce años y medio en las mujeres, y a los trece años en los varones.

2.2.2.8. DIFERENCIAS ENTRE INSCRIPCIONES OPORTUNAS E INSCRIPCIONES TARDÍAS DE NACIMIENTO

Inscripciones oportunas de nacimiento: Es el Registro mediante el cual se consignan en archivos físicos y magnéticos el hecho y actos relacionados con el nacimiento de una persona es el asiento registral, extendido por el encargado del registro civil, que hace fe del hecho del nacimiento, de la fecha, hora y lugar en que tuvieron lugar, del sexo y en, su caso, de la filiación del inscrito. El nacimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

Por tanto se entiende por inscripción del nacimiento, el acto por el que las personas obligadas dan cuenta del mismo a las autoridades responsables de los correspondientes Registros Civiles.

Inscripciones tardías de nacimiento: Las inscripciones tardías son aquellas que no se han hecho en el plazo establecido en la ley. Para matrimonios, defunciones, o nacimientos dados en territorio nacional se consumaran en la Jefatura de Registro, para la cedulación e identificación correspondiente se necesita la misma documentación utilizada en las inscripciones oportunas adjuntando el comprobante de pago de la multa la cual corresponde al 50 % del salario vital.

En caso de las personas menores de 18 años se exonera el pago de la multa y podrá inscribirse en cualquier Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La inscripción de un nacimiento o matrimonio se efectuara en el lugar donde ocurrió o en el domicilio del nacido o de uno de los contrayentes. La inscripción de una partida de defunción se realizara únicamente en el lugar donde ocurrió.

2.2.2.8.1. ¿Por qué es importante el registro de nacimiento?

El certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando fundamental para la realización de sus derechos humanos.

Si bien la inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos.

2.2.2.8.2. ¿Cuáles son las implicaciones para el niño o la niña de no ser registrado?

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca al niño en una situación de extrema vulnerabilidad y le genera la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a su protección y beneficios.

Cuando no se inscribe oportunamente el nacimiento de un niño o niña, se le niega el derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad. Al no tener un documento que demuestre su edad, su relación con sus padres, nacionalidad e identidad, el niño o niña queda despojado de sus derechos ciudadanos y desprotegido contra muchas formas de abuso y explotación.

Garantizar el derecho de los niños y niñas a la identidad les permite en el futuro solicitar un pasaporte, contraer matrimonio civil, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, votar, ser candidato a un cargo electivo, encontrar empleo legal y heredar propiedades, entre otros.

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad implica la negación de los derechos del niño y puede producir una cadena de violaciones de derechos humanos en varias áreas:

2.2.2.8.3. Derecho a la educación y a la salud.

En Latinoamérica y el Caribe, el certificado de nacimiento es un requisito esencial para acceder al sistema de educación pública ya que, si bien la mayoría de países permiten la matrícula escolar de niños y niñas no registrados, la falta de registro más allá de un período de gracia impide la graduación, la obtención de certificados o la inscripción en educación media.

2.2.2.8.4. Derecho al ambiente familiar.

El certificado de nacimiento demuestra filiación del niño o niña con respecto a su padre y su madre, por un lado supone un efecto en su autoestima ya que le vincula con su entorno más cercano y por el otro le otorga protección legal y económica en caso de herencia, separación, divorcio o disputas de custodia.

El certificado de nacimiento ayuda significativamente en la repatriación o reunificación familiar de niños y niñas deportados o repatriados.

Un niño no registrado se encuentra más expuesto a la adopción ilegal. En Guatemala por ejemplo, las limitaciones en el registro de nacimientos han generado denuncias de reproducción de documentos falsos para la adopción internacional ilegal. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el informe de su visita a Guatemala, constató que, en general, los agentes reclutadores prefieren tratar con las madres que todavía no han inscrito en el registro de nacimiento a sus hijos o cuyos hijos no han nacido aún.

2.2.2.8.5. Protección contra la explotación y los malos tratos.

La inscripción de nacimiento otorga protección contra el trabajo infantil cuando existen leyes relativas a la edad mínima de empleo.

Protege a los niños y adolescentes del servicio militar prematuro y obligatorio y de la participación en conflicto armado. Los acuerdos internacionales vigentes actualmente establecen la edad mínima de 15 años para reclutamiento y participación de niños en conflicto armado. Sin embargo, el Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados, que entró en vigor en febrero de 2002, aumenta

el límite de edad a 18 años. Se espera que dicho acuerdo desempeñe un importante papel en la erradicación de la utilización de niños como soldados. El certificado de nacimiento puede, en estos casos, constituir una prueba infalible de la edad del niño, que le permitiría estar exento de participar en actividades bélicas.

El certificado de nacimiento puede evitar el matrimonio precoz de adolescentes.

Un niño que carece de identidad oficial es más vulnerable a ser víctima de tráfico o trata, ya que carece de identidad oficial o nacionalidad demostrable y puede, por lo tanto, permanecer oculto y desprotegido. Por ello, en las áreas geográficas en donde los niveles de registro son bajos existe mayor número de casos de tráfico y trata.

2.2.2.8.6. Justicia Juvenil.

El registro de nacimiento, por el hecho de hacer constar la edad, ayuda a que los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley sean sujetos de los derechos y garantías procesales especiales que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta establece que la responsabilidad penal juvenil debe atender el principio de autonomía progresiva de la infancia y que la privación de la libertad debe ser la excepción y no la regla, entre otras normas especiales que corresponden a los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2.8.7. Subsidios estatales y participación en la vida social.

El certificado de nacimiento puede ser necesario para recibir subsidios familiares o de la seguridad social, pagos de seguros, créditos y pensiones. Por ejemplo, en algunos países, las familias con niños o niñas no registrados no son

elegibles para programas de transferencias monetarias o programas de reducción de la pobreza.

El certificado de nacimiento, además de dar pruebas de la identidad y de la edad, es la puerta de acceso a la participación democrática en la sociedad civil, pues permite a las personas, no sólo votar en los procesos electorales, sino también postular su candidatura a cargos de elección popular.

2.2.2.8.8. Alcances del derecho a la identidad.

Cabe destacar que tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en la doctrina escrita sobre el tema, todavía no existe una visión unitaria o generalizada sobre la definición del Derecho a la Identidad.

Si bien en algunas constituciones se le considera como un derecho autónomo, generalmente se le identifica como interdependiente o inmanente de otros como el derecho a ser registrados, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, y el derecho a la personalidad jurídica.

El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el estado, toda vez que el estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos, y los individuos por su parte, deben no solo demandar el ejercicio del mismo sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre.

La doctrina internacional, el derecho universal y la constitucionalización del derecho a la identidad han permitido constituirlo como un derecho humano esencial, fundamental.

Decir que el derecho a la identidad reviste una particularidad entidad en el Ecuador, es una afirmación cierta; Sin embargo luego de avances, y retrocesos

propios, de la dinámica social, y jurídica, aun quedan pendientes incorporar y hacer operativos los conceptos emanados del art. 8 de la convención, tales como, “preservación de la identidad” en lo referido a la reparación de dicho derecho.

Hacer efectivo el derecho a la identidad, requiere desde luego de varias modificaciones de algunas leyes de parte de los assembleístas que lo garantiza en toda su extensión la constitución.

IMPORTANCIA

La identidad tiene importantes consecuencias, en primer lugar, debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se la confunda con ninguna otra. Por otra parte, los terceros, incluso el estado, tienen interés de poder determinar la identidad de cada persona, con el fin de determinar si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exige.

2.2.2.8.9. ANALISIS AL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL EN LO CONCERNIENTE A LA FACULTAD QUE TIENEN LOS PADRES DE DECIDIR EL ORDEN DEL APELLIDO PATERNO Y MATERNO.

Creo que por tradición debe ser considerado que los hijos lleven la filiación paterna, a efecto de que los padres puedan designar el primer apellido de sus vástagos. Esto tiene un sentido y simbolismo histórico y tradicional, las generaciones de familia, en donde una familia es conocida por el apellido, que se asigne primero el apellido de la madre era facultativo para cuando ese niño carece de un padre. ¿Cómo se vería un árbol genealógico con diferentes apellidos? Desordenado. Ahora, existe el derecho de los niños de tener

identidad, pero si ese pequeño no tiene facultades, corresponde a los padres guiarlos en la búsqueda de ella hasta que el tenga la capacidad de decidir y escoger su identidad y orientación sexual; entonces, dentro de esa adultez podrá llamarse de tal o cual manera o escoger su género.

De aprobarse la reforma, el apellido de los descendientes podrá ser el materno o el paterno; los padres podrán exigir el orden de los apellidos de los hijos. Sin embargo. El del primero regirá para el resto de la descendencia de este vínculo. “En caso de no existir acuerdo entre estos, precederá el apellido paterno al materno”, sin embargo, no pueden dos hermanos de padre y madre tener diferentes apellidos, es decir, el apellido que lleva el primogénito llevaran el resto de hermanos. Esto para evitar confusiones sobre todo en temas de sucesión.

UNIDAD III

2.2.3. EFECTOS LEGALES DE LA INSCRIPCIÓN TARDÍA

Los efectos son civiles.

PROCEDIMIENTO

- Recepción de requisitos.
- Verificación de cumplimiento de requisitos.
- Registrar el nacimiento en el Libro y Acta.
- Firma de documentos.
- Verificación y legalización de documentos.
- Entrega del certificado simple gratuito para el bautizo.
- Actualización del sistema informático.
- Archivo de documentos físicos.

2.2.3.1. Finalización del trámite

El trámite termina con la resolución de inscripción tardía de nacimiento realizado por el delegado del Jefe de Registro Civil de la provincia.

UNIDAD IV

2.2.4. PROCESOS EN LOS QUE SE REALIZO INSCRIPCIONES TARDÍAS ADMINISTRATIVAS DE NACIMIENTO.

2.2.4.1. Análisis de la Inscripción tardía en el Registro Civil del cantón Riobamba provincia de Chimborazo, durante el año 2012.

Se consideran inscripciones tardías, las que se realicen fuera de los plazos establecidos en esta Ley, ya se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones.

Para el caso de los nacimientos, matrimonios o defunciones ocurridos en territorio nacional las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, correspondiente al lugar donde se produjeron, cualquiera sea la demora. Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y, adicionalmente, el comprobante de pago de una multa. Equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

En caso de la inscripción tardía del nacimiento de personas menores de 18 años, se exime del pago de la multa señalada en el párrafo anterior y la inscripción podrá realizarse en cualquiera de la Jefaturas del Registro Civil, Identificación y Cedulación del país.

La población más vulnerable es la más susceptible de ser excluida de los registros de nacimientos o de defunciones los principales obstáculos para lograr la universalidad del registro de nacimientos, se puede observar por la falta de información sobre los beneficios de registrar a las niñas y niños, por lo que mucha gente no visualiza ventajas por inscribir a sus hijas o hijos. Existe, en varios casos desconocimiento por parte de madres o padres u otros responsables de los niños y niñas, que el registro es una obligación legal, y como tal, deba ser respetados y asumidos por toda la población.

La ausencia de recursos económicos por parte de la población, sea para trasladarse a la oficina de Registro Civil o pagar multas por inscripciones tardías, la presencia de factores culturales, como barreras idiomáticas en zonas con poblaciones indígenas, probablemente la información correspondiente sobre este tema no esté difundida en su lengua materna y por otro lado algunas leyes no los habilitan a inscribir a sus hijas e hijos con los nombres propios de su cultura.

Deficiencias de los servicios de Registro Civil, en varios aspectos, la centralización de los registros civiles sin la adecuada información tanto como la desconcentración territorial.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación definiremos de manera breve y concisa los más importantes.

ABOGADO

“El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes”. (CABANELAS, 2006, pg.7).

CIGOTO

En biología, se denomina cigoto (zigoto, huevo) a la célula resultante de la unión del gameto masculino con el femenino en la reproducción sexual de los organismos (animales, plantas, hongos y algunos eucariotas unicelulares). Su citoplasma y sus orgánulos son siempre de origen materno al proceder del óvulo.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Rama del derecho político, que comprende las leyes fundamentales del estado que establecen las formas de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos. (CABANELLAS, 2001, Pg.121).

DOCUMENTO

Documento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. / En la acepción más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un

contrato firmado, un libro o una carta, como una topografía o un plano; y sea la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás.(Cabanellas. 2001 pg. 134).

EDAD

Dimensión temporal de la vida de un ser contada desde el instante de su concepción hasta el momento actual u otro determinado. / Tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona o un animal, computado por años, meses, o días según los casos y el detalle que interese. / Duración de las cosas desde el momento de su existencia o producción. / Cada uno de los grandes periodos en que la vida humana se divide por razón del desarrollo físico y mental, y también por la decadencia y postración de las energías de una y otra índole. (Cabanellas. 2009 pg. 154).

EFEECTO

Consecuencia, resultado. | Derivación, resultado. | Fin, intención, propósito, objetivo. | Impresión, mella. | Mercadería, mercancía o artículo de comercio. | Valor, documento o título mercantil. | DEVOLUTIVO. El de apelación u otro recurso cuando su conocimiento se atribuye a un juez o tribunal superior, con respecto al que ha dictado la sentencia, auto o resolución; pero sin suspender la ejecución de la providencia del inferior, ni paralizar el curso de la acción principal. | RETROACTIVO. Dicho de las leyes, aplicarlas a situaciones o hechos anteriores a la fecha de su promulgación; es decir, someter el pasado al imperio de la ley nueva. | SUSPENSIVO. En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del fallo o providencia hasta que decida sobre ésta o aquél el tribunal superior`. (CABANELLAS, 2006, pg.123).

IDENTIDAD

Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. / Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. / Filiación, señas personales. / De persona o personal. La identidad de persona integra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. / DE RAZON. Uno de los modos en los que se aplica y expresa el arbitrio judicial, resolviendo por analogía, con arreglo a una ley dada, lo que está fuera de la misma, pero tiene el mismo motivo. Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca. / Procedimiento para determinar la identidad del sospechoso o acusado de un delito. (CABANELLAS 2009 pg.215).

INSCRIPCION

Acción y efecto de inscribirá, inscribirse, tomar razón, en algún registro, de los documentos o declaraciones que han de asentarse en el según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros. Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, pues, a parte los determinados en los códigos hay otros de índole administrativa que requieren esa misma formalidad. Entre ellos cabe señalar los que afectan al registro civil de las personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), así como también, en el Registro de la Propiedad, los contratos sobre transmisión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o su cancelación, y con relación al registro de comercio, la constitución, modificación y disolución de sociedades, y los poderes de sus representantes entre otros. (CABANELLAS, 2009, pg.231).

FILIACIÓN

Vínculo existente entre padres e hijos, puede ser legítima (derivada de matrimonio) ilegítima (derivada de unión no matrimonial), o por adopción.

LEGISLACION

´La ciencia de las leyes. I Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. I Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada. I COMPARADA. La designada por Lamben como Derecho Común legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derecho positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes. (V. derecho comparado.) I DEL TRABAJO. Denominación bastante habitual del Derecho Laboral positivo. I Con mucha menor precisión técnica, ciertos autores llaman también legislación del trabajo a todos los matices del Derecho Laboral, incluso en sus consideraciones exclusivamente teóricas, ajenas por tanto a la legislación en sí. I SECUNDARIA. Nombre que recibe a veces la actividad reglamentaria de la Administración por estar subordinada en su validez -a no contravenir la ley; aunque goce, como ésta, de los caracteres de generalidad, obligatoriedad y procedencia de autoridad legítima, o al menos de hecho``.

NACIMIENTO

Acción y efecto de nacer. / Comienzo de la vida humana, contado desde el parto. / Procedencia de una persona, en orden de su familia y condición social, sitio en que brota un manantial, una fuente, un río. / Principio, origen. / DE LAS PERSONAS JURIDICAS. La existencia de las corporaciones, asociaciones,

establecimientos etc. Comienzo con el carácter de personas jurídicas, desde el día en que sean autorizadas por la ley o por el gobierno, con aprobación de sus estatutos, y la confirmación de los prelados en la parte religiosa de las que corresponda. / SIMULTANEO. La expresión, no enteramente correcta, se refiere a los planos múltiples; donde en realidad no hay ni es fácil que pueda haber nacimiento efectivamente simultaneo, sino sucesivo, con una separación de, instantes o minutos, y lo mas de horas, o de un día si acaso.(CABANELLAS, 2009, pg.287).

PARENTESCO

Relación reciproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia formula comprende las cuatro clases principales de parentesco; la de consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso.(Cabanellas. 2009 pg. 318).

PLAZO

Tiempo o lapso fijado para una acción. / Vencimiento del mismo, o término propiamente dicho. / Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o, más veces. / Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. /plazo legal. El que se encuentra establecido por ley, costumbre valedera, reglamento u otra disposición general.(Cabanellas. 2009 pg. 334).

PERSONA

Filosóficamente, sustancia individual de naturaleza racional (boecio)./
Naturaleza humana encarnada en un individuo(headrick). Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. / Cualquier hombre o mujer./
Mas indefinidamente, se refiere a esta o aquel cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar. / Hombre de gran capacidad u otras notables prendas.(Cabanellas. 2009 pg. 330).

REGISTRO CIVIL

Con este nombre, y con el de registro del estado civil, se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente-salvo impugnación por falsedad-lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas.(Cabanellas. 2001 pg. 346).

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

La inscripción tardía administrativa de nacimiento incide significativamente en el derecho constitucional a la identidad personal en el registro civil del cantón Riobamba en el año 2012.

2.5. VARIABLES

Variable Independiente:

Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento

Variable Dependiente:

Efectos legales del derecho constitucional a la identidad personal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: INSCRIPCIÓN TARDÍA ADMINISTRATIVA DE NACIMIENTO

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento	La inscripción tardía administrativa de nacimiento son todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción exceda del plazo establecido en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir, en nacimientos treinta días inmediatamente después de su nacimiento.	Inscripción Plazo Nacimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripciones de menores de 18 años • Inscripciones tardías de mayores de 18 años • Legal • Convencional • Judicial • Común • Particular • Prorrogable • Improrrogable • Fatal • Perentorio o Preclusivo • Plazo no Perentorio • En el Ecuador • En el Extranjero 	<u>TÉCNICAS</u> Fichaje Encuesta Entrevista <u>INSTRUMENTOS</u> Fichas Bibliográficas Fichas Hemerográficas Fichas Nemotécnicas Fichas Bio- Bibliográficas Guía de Encuesta o Cuestionario Guía de Entrevista

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE: EFECTOS LEGALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Efectos legales del derecho constitucional a la identidad personal en el Registro Civil del Cantón Riobamba</p>	<p>El hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto, fin en sí mismo, su persona y la consagración de sus derechos intrínsecos y personalísimos son inviolables. Ello así, los derechos de la personalidad dentro de los cuales debe incluirse el derecho a la identidad, estos son esenciales para ese respeto de la condición humana.</p>	<p>Persona Derechos Respeto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Natural • Jurídica • Derechos del Buen Vivir • Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria • Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades • Derechos de participación • Derechos de protección • A las normas Sociales Al medio ambiente 	<p><u>TÉCNICAS</u> Fichaje Encuesta Entrevista <u>INSTRUMENTOS</u> Fichas Bibliográficas Fichas Hemerográficas Fichas Nematécnicas Fichas Bio-Bibliográficas Guía de Encuesta o Cuestionario Guía de Entrevista</p>

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODOS

En la presente investigación los métodos que se han utilizado son: Analítico y Descriptivo.

Método Analítico: Este método permitió realizar un análisis crítico y real de aspectos fundamentales del problema.

Método Descriptivo: Porque este método ha permitido describir el problema investigado

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por el problema que se ha investigado, el diseño de la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue estudiado tal como se da en su contexto

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se han alcanzado en el proceso investigativo, la investigación se caracteriza por ser Descriptiva.

Es Descriptiva: Porque una vez analizados los resultados de la investigación se pudo describir cuáles son los efectos jurídicos, que provoca el sobreseimiento provisional en los procesos por delitos contra la propiedad en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Chimborazo

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población o universo que involucra la presente investigación está constituida por: 15 Funcionarios que laboran en el Registro Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo y 20 Abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos.

3.4.2. Muestra

En vista de que el universo no es superior a 100 involucrados no fue necesario extraer una muestra.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica que se utilizó una encuesta, esta técnica se aplicó a las personas que laboran en el Registro Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo de la misma forma se aplicó a los Abogados para obtener información sobre la inscripción tardía de nacimiento, constituyendo un conversatorio directo con los mismos, y a través de este diálogo y a un pliego de preguntas previamente elaboradas se ha podido conocer los criterios personales emitidos por los encuestados.

Los instrumentos que utilice para la obtención de datos e información fue: cuestionarios

3.6. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizaron técnicas estadísticas y lógicas. Porque para el procesamiento de datos se utilizó los programas informáticos Word y Excel, mediante los cuales se llegó a establecer frecuencias y porcentajes exactos, como también gráficos y cuadros estadísticos. Y la interpretación de los datos estadísticos, se lo realizó a través de la deducción, el análisis y la síntesis

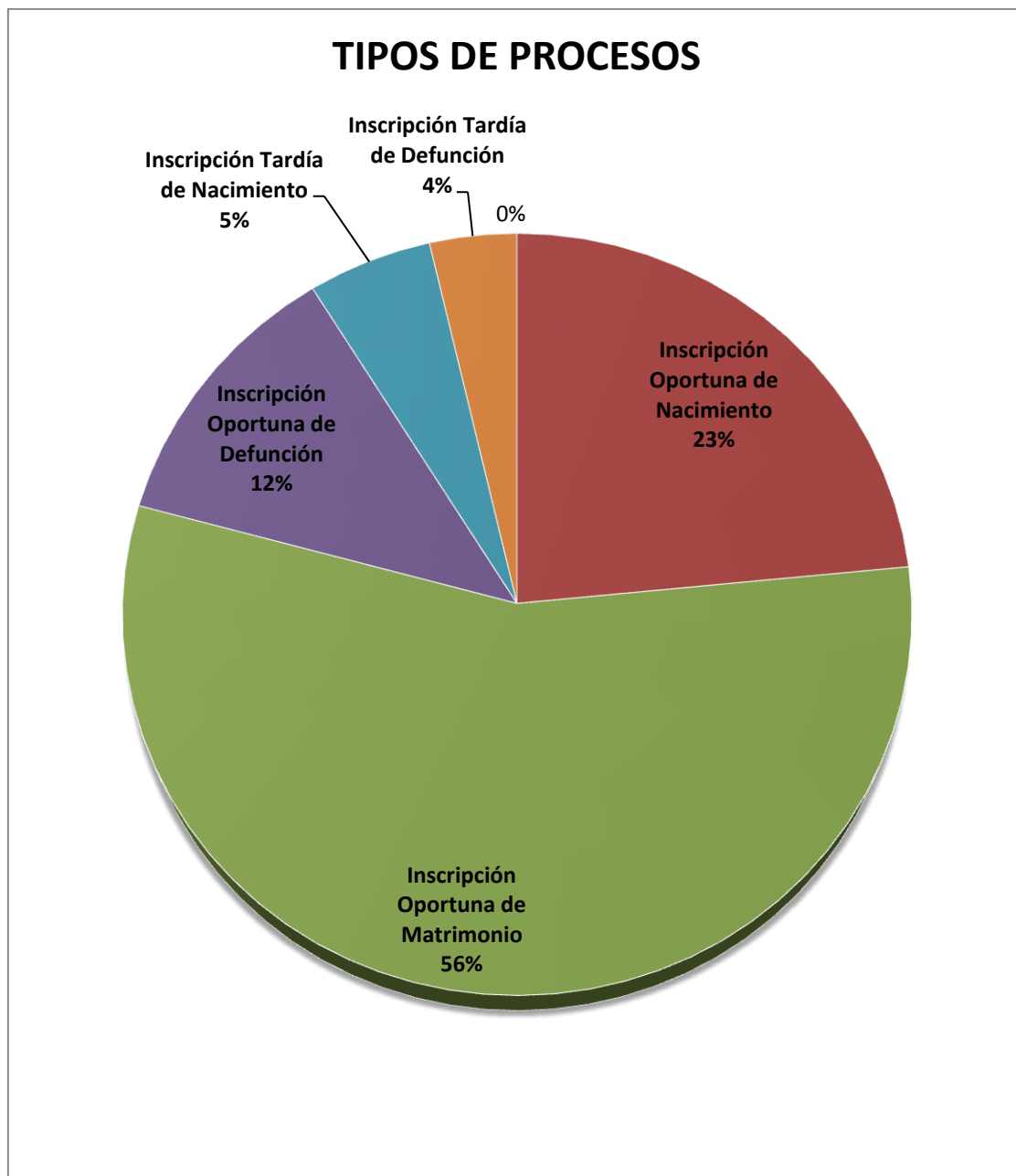
3.6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Procesos tramitados en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Riobamba en el año 2012

Tipo de Proceso	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
Inscripción Oportuna de Nacimiento	10	15	13	18	8	11	20	25	22	15	13	9
Inscripción Oportuna de Matrimonio	25	24	30	40	28	50	34	41	27	20	48	58
Inscripción Oportuna de Defunción	7	10	4	5	10	15	11	12	5	3	4	5
Inscripción Tardía de Nacimiento	3	4	2	8	1	2	3	2	5	3	4	3
Inscripción Tardía de Defunción	1	2	2	2	2	1	5	6	2	0	2	3
Suma	46	55	51	73	49	79	73	86	61	41	71	78

Cuadro estadístico de las Inscripciones Administrativas en el Registro Civil del cantón Riobamba Provincia de Chimborazo en el año 2012.

Gráfico N° 1



TABULACIÓN DE RESULTADOS EN BASE A LAS PREGUNTAS REALIZADAS.

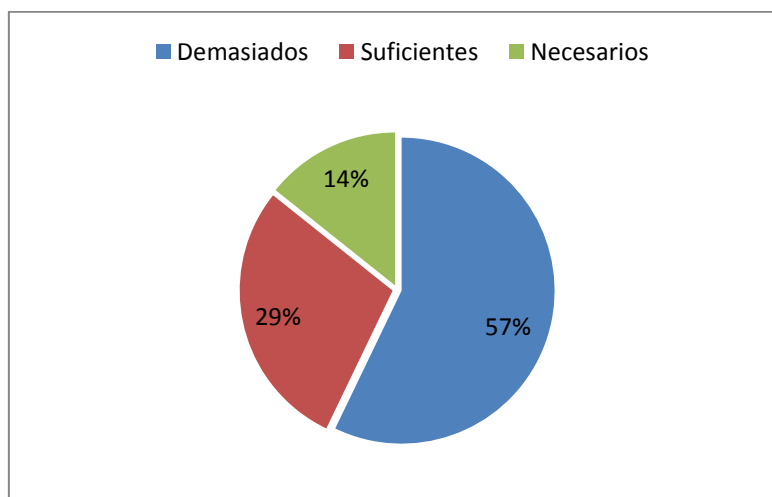
PROCESAMIENTO DE DATOS

En base a la pregunta N° 1. ¿Cree usted que Los requisitos exigidos para la inscripción tardía en el Registro Civil son?

CUADRO N° 1

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Demasiados	20	57%
Suficientes	10	29%
Necesarios	5	14%
Total	35	100%

Gráfico N° 2



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

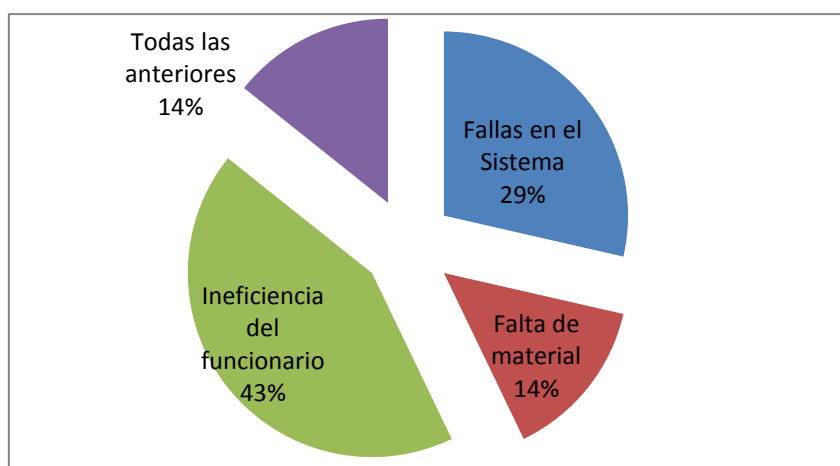
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 20 que representan un 57% consideran que son demasiados los requisitos que exigen, 10 personas que constituye el 29% creen que son suficientes, mientras que 5 personas que constituyen un 14% expresan que son necesarios.

En base a la pregunta N°2. ¿Considera usted que el Trámite de Inscripción tardía de Nacimiento se demora debido a?

CUADRO N° 2

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Fallas en el Sistema	10	29%
Falta de material	5	14%
Ineficiencia del funcionario	15	43%
Todas las anteriores	5	14%
Total	35	100%

Gráfico N° 3



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

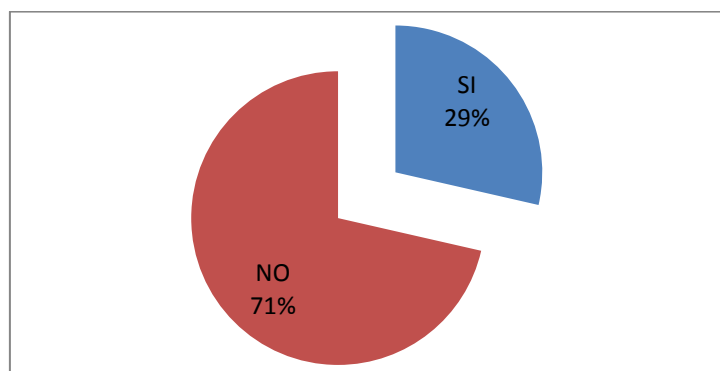
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 10 que representan un 29% creen que la demora se debe a fallas en el sistema, 5 personas que constituye el 14% creen que es por la falta de material, 15 personas que es el 43% piensan que es por ineficiencia del funcionario, mientras que 5 personas que constituyen un 14% expresan que es la reunión de todas las anteriores.

En base a la pregunta N° 3. ¿Cuentan los procesos de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción con estándares de calidad?

CUADRO N° 3

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	10	29%
No	25	71%
Total	35	100%

Gráfico N° 4



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 25 que representan un 71% que si cuentan con estándares de calidad para el proceso de

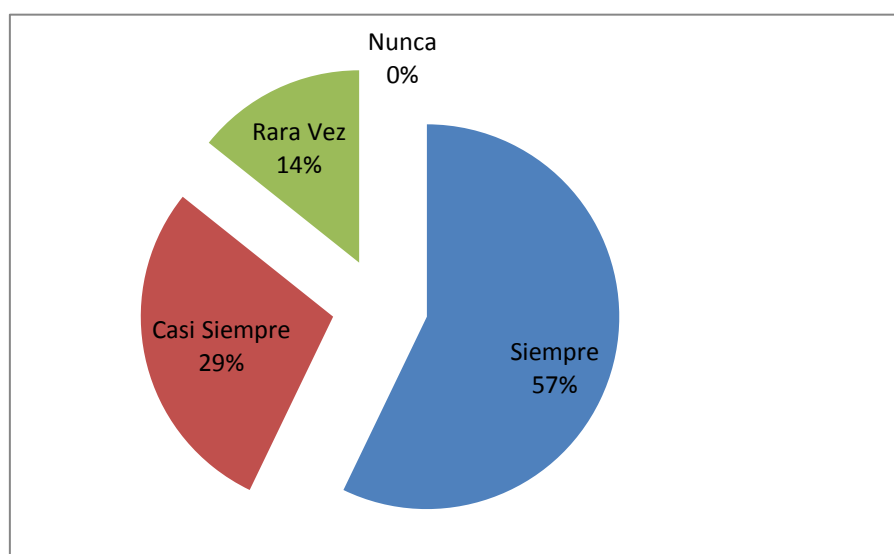
inscripción, 10 personas que constituye el 29% creen que no cuentan con los estándares de calidad para el proceso de inscripción.

En base a la pregunta N° 4. ¿Los datos del documento que usted recibe son claros, seguros, fiables?

CUADRO N° 4

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Siempre	20	57%
Casi Siempre	10	29%
Rara Vez	5	14%
Nunca	0	0%
Total	35	100%

Gráfico N° 5



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 20 que representan un 57% creen que siempre son fiables, claros y seguros porque se mantiene

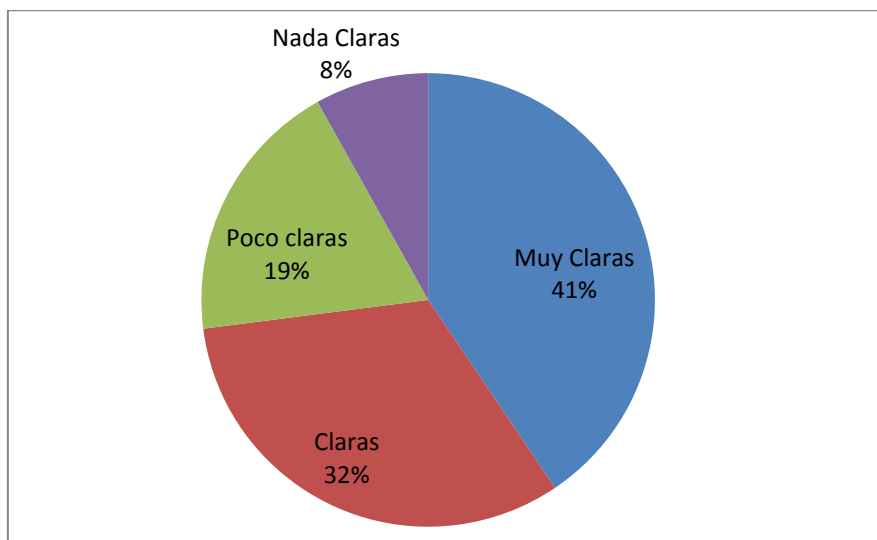
la confidencialidad, y los trámites son personales, lo que permite que verifiquen los mismos, previamente a su recepción, 10 personas que constituye el 29% creen que casi siempre los documentos que reciben son fiables, 5 personas que es el 14% creen que rara vez son confiables.

En base a la pregunta N° 5. ¿Cuándo solicita información a los empleados del Registro Civil, las respuestas son?

CUADRO N° 5

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Muy Claras	15	41%
Claras	12	32%
Poco Claras	5	19%
Nada Claras	3	8%
Total	35	100%

Gráfico N° 6



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 15 que representan un 41% creen que es clara la información que proporcionan los funcionarios

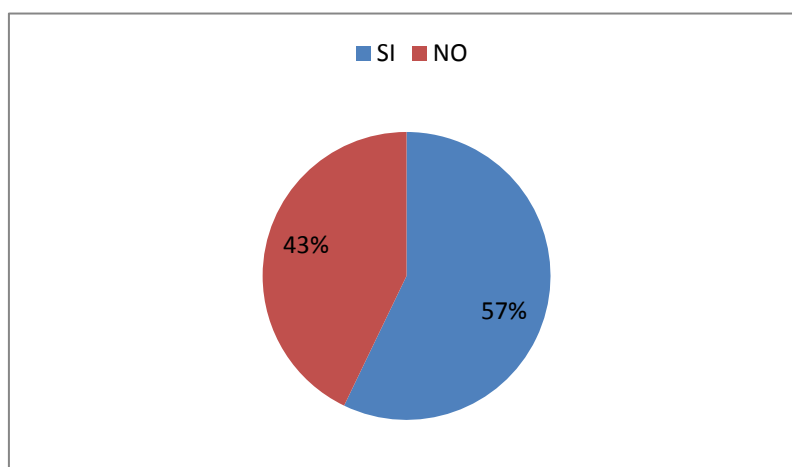
del Registro Civil, 12 personas que constituye el 32% creen que es clara la información requerida, 5 personas que es el 19% creen que es poco clara la información que reciben, y 3 personas que constituye el 8% creen que es poco clara.

En base a la pregunta Nº 6 ¿Según su experiencia profesional, usted considera que el procedimiento que se realiza para las inscripciones tardías de nacimiento es el más adecuado?

CUADRO Nº 6

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	20	57%
No	15	43%
Total	35	100%

Gráfico Nº 7



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

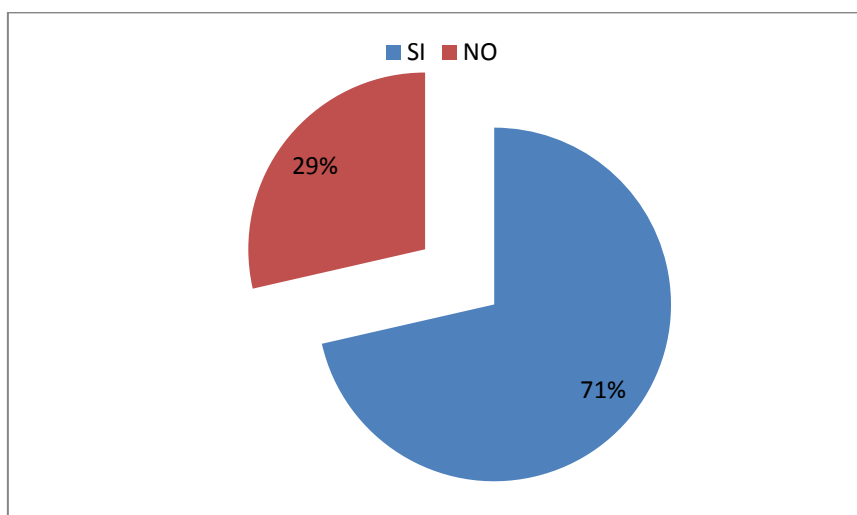
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 20 que representan un 57% creen que si, y 15 personas que representa el 43% creen que no.

En base a la pregunta N° 7. ¿A su criterio sabe cuál es la magnitud del problema de la falta de inscripción de nacimiento?

CUADRO N° 7

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	25	71%
No	10	29%
Total	35	100%

Gráfico N° 8



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

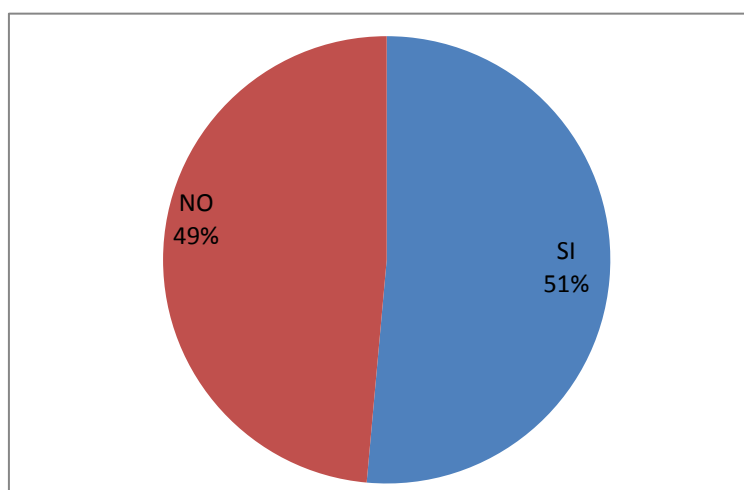
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 25 que representan un 71% dicen que si ya que por lo general el niño no existe jurídicamente, y 10 personas no saben cuál es la magnitud del problema de falta de inscribir a sus hijos.

En base a la pregunta N° 8. ¿Cree usted que los funcionarios del Registro Civil cumplen con la disposición constitucional de otorgar a las personas una identidad?

CUADRO N° 8

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	18	51%
No	17	49%
Total	35	100%

Gráfico N° 9



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

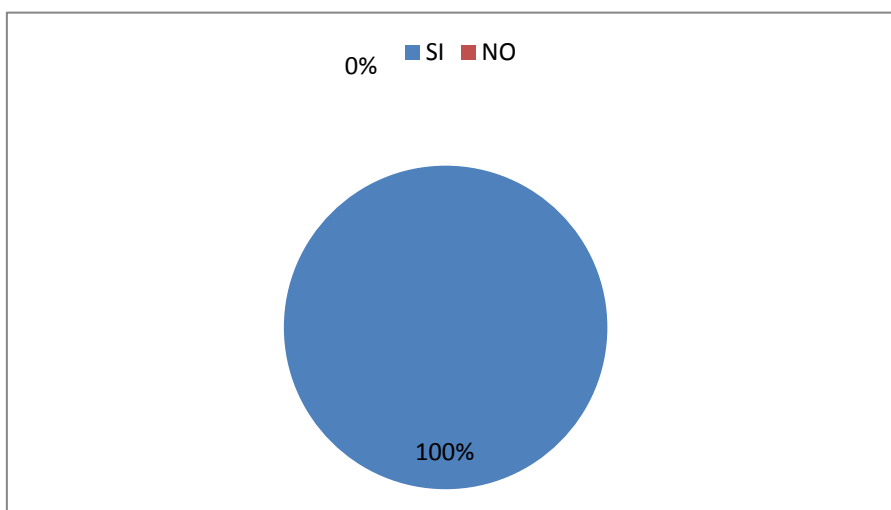
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 18 que representan un 51% creen que si cumplen los funcionarios con la disposición constitucional de otorgar una identidad, y 17 personas que representa el 49% opina que no.

En base a la pregunta N° 9. ¿A su criterio el estado debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos?

CUADRO N° 9

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	35	100%
No	0	0%
Total	35	100%

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

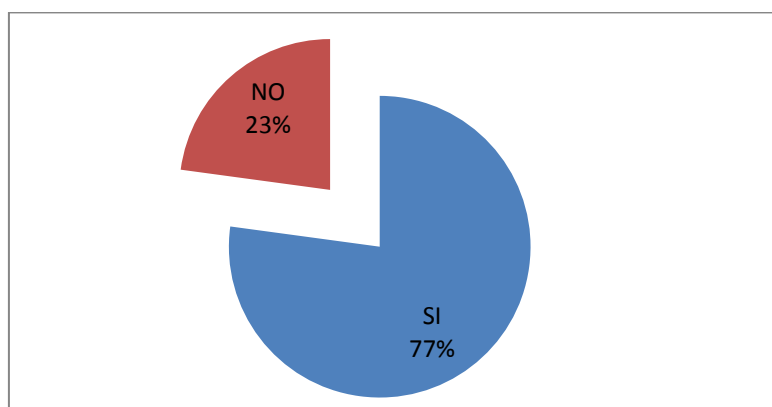
Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 35 personas que representan un 100% creen que el estado si debe garantizar el derecho a la identidad mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos.

En base a la pregunta N° 10. ¿Cree usted que la falta de una identidad incide en la integridad de las personas de la ciudad de Riobamba?

CUADRO N°10

Opción de Respuesta	Profesionales de Derecho	Porcentaje
Si	27	77%
No	8	23%
Total	35	100%

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios que trabajan en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Riobamba Provincia de Chimborazo y a los Abogados que han Realizado tramites de Inscripción Tardía Administrativa de Nacimiento.

Elaboración: Sandra Carina Veloz Sánchez

Análisis de los resultados: De 35 personas encuestadas, 27 personas que representan un 77% creen si la falta de una identidad incide en la integridad de las personas, en cambio 8 personas creen que no.

3.6.2. Análisis y Discusión de Resultados

3.6.2.1. Discusión de los Resultados

De los resultados obtenidos puedo manifestar que de la aplicación de la encuesta, No están establecidos estándares de calidad en los procesos de inscripciones, por tanto la atención no ha mejorado, solamente ha tenido mejoras leves a lo largo de los años, todo se debe a que no se realiza un seguimiento de la percepción del usuario sobre la calidad del servicio recibido, porque no se ha establecido procesos secuenciales e interrelacionados con los hechos y actos de cada ciudadano a lo largo de su vida, es decir lo lógico sería inscribir la existencia de un nuevo ser en el sistema informático y en el futuro y de esta matriz obtener la cédula, luego en la misma base de datos inscribir su matrimonio, divorcio o viudez y por último la inscripción de su defunción, en archivo físico como informático favoreciendo la movilización del usuario a cualquier parte del territorio nacional para cumplir según sus deseos el registro de sus actos y hechos civiles.

3.7. Comprobación de Hipótesis

De conformidad con los datos obtenidos a través de las encuestas aplicadas se puede manifestar que en la realidad existe un inconformismo con el procedimiento de Inscripción Tardía de nacimiento, por cuanto un 63 % de los encuestados no están de acuerdo con el mismo, los cuales en su mayoría manifiestan que no se respeta lo establecido en la Constitución.

Este proceso trae consigo aspectos negativos para los usuarios porque se mantiene su situación personal en incertidumbre ya que no poseen una identidad,

Dentro de los efectos jurídicos que se ha podido determinar a través de la presente investigación, se ve que efectivamente se viola el derecho constitucional a la identidad,

Efectivamente al ser tan demorado el trámite de inscripción tardía se está perjudicando al usuario ya que jurídicamente esta persona no existe.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES:

Las presentes conclusiones son establecidas en base a la investigación realizada, especialmente en cuanto a las encuestas aplicadas.

- Para la inscripción de nacimiento, la fe de bautizo hará prueba plena, no solo en lo concerniente a nombres y apellidos, fecha, lugar de nacimiento, sino también a la filiación con sus progenitores, en especial aquellos que tengan una data anterior a 1900 sirviendo inclusive como prueba concluyente para rectificación administrativa de quien demuestre parentesco o interés en ello.
- En caso de inscripción o rectificación administrativa de que se trate, se exigirá además la presencia y declaración de dos testigos, la calificación de tales documentos estará a cargo de la Asesoría Jurídica.
- El derecho a la identidad comprende no solo el aspecto físico o biológico de una persona sino también el aspecto espiritual, político, profesional, cultural, entre otro, a través del cual el individuo se proyecta socialmente al exteriorizar de alguna manera estos aspectos propios de su personalidad.
- El conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad y que ésta sea “un ser en sí mismo” diferente a los otros, constituye, la identidad personal. Por lo tanto, el derecho a la identidad comprende: el derecho a conocer los orígenes u obtener información sobre la identidad genética, y el derecho a obtener emplazamiento o estado filial concordante con dicha realidad biológica denominada identidad filiatoria.

- El derecho a la identidad comprende, pues, una faz estática y una faz dinámica que hacen a la identidad de una persona.
- El derecho a la identidad se relaciona, a su vez, con el derecho a la verdad; derecho a conocer su realidad biológica, el derecho a conocer su origen identidad biológica y que este sea concordante con su estado filiatorio. El derecho a la verdad es un derecho implícitamente.
- El derecho a la identidad tiene que ser reconocido como uno de los pilares de nuestra organización social. El interés particular de los involucrados como el familiar y el social así lo exigen; derivándose consecuentemente el deber de los poderes públicos en proteger dicho derecho.
- En conclusión en la actualidad en los procesos de inscripción tardía judicial de nacimiento en base a la normativa vigente para su validez se debe contar con el señor fiscal. Pero en la práctica quien interviene en este proceso es el Procurador General del Estado o su delegado.

4.2. RECOMENDACIONES:

- En base a las conclusiones realizadas, expreso las siguientes recomendaciones.
- Considero que es necesario se realice una reforma al artículo 54 inciso 3 de la Ley de Registro Civil, en cuanto a la multa que se debe pagar cuando la persona es mayor de 18 años que es el 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.
- El Estado debe dotar de más servidores para disminuir la carga laboral que tienen, y se obtengan mejores resultados, con lo cual se logrará que más usuarios que no poseen una identidad la obtengan y así ser reconocido como persona.
- La Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación debe supervisar de mejor manera el trabajo que realizan los funcionarios en todo el país.

- Elaborar políticas, tácticas y estrategias con fines preventivos; estableciendo centros de capacitación, con el fin de socializar el contenido de las leyes.
- A la Dirección Provincial de Registro Civil de Riobamba para que a la brevedad posible se implemente el Modelo de Gestión para la Calidad en los procesos de inscripciones y cedulação y se convierta en el plan piloto a nivel nacional, con el fin de establecer a futuro los cambios y logros alcanzados.
- A la Dirección Provincial de Registro Civil de Riobamba, para que elaboren y den fiel cumplimiento al cronograma anual de capacitación para los empleados y funcionarios, con el fin lograr cambio de actitud y mejoras en la calidad del servicio.
- A la sociedad Riobambeña para que entienda y acepte de manera culta educada y con paciencia los cambios que se susciten en los procesos de registro civil, puesto que todo cambio en beneficio social involucra molestias al principio pero satisfacciones al final.
- Como recomendación de mi parte considero que para los procesos de Inscripción Tardía Judicial de nacimientos no se debería contar con fiscalía ni procuraduría ya que este trámite es inherente al ser humano, además no se ve afectados en ninguna forma los intereses del Estado.

CAPÍTULO VI

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1. BIBLIOGRAFÍA

- ABELANDA, César A., .-“Derecho Civil – Parte General”, Tomo I, Editorial, Astrea, Primera Edición, Buenos Aires, 1980.
- ALCALÁ Zamora Jorge. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Guillermo Kraft. Ltda, 1991.
- ALMINATTY Kattia & PIEDRA María del Carmen. (2005). *Gerencia Integral en Salud*. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja – Ecuador.
- CASADO José Manuel. (2001). *El directivo del siglo XXI*. Barcelona – España: Ediciones Gestión 2000 S.A.
- CLARCIEV. (2009). *Revista del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales*. Centro América.
- BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho Civil. Parte I y II Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1987.
- CABANELAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 29ª edición, Editorial Heliasta, Argentina-Buenos Aires, 2006.
- COLIN, AMBROSIO y Capitán, H., “Curso Elemental de Derecho Civil”. Editorial Reus, Segunda Edición, Madrid, 1941.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.
- COELLO GARCÍA, Enrique, -“Derecho Civil- Sujeto de Derecho”, Tomo III, Volumen I, Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador.

- CORDOVA, ANDRES F.- “Derecho Civil Ecuatoriano”, Tomo I, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Primera Edición, Quito 1956
- CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador .Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- CORPORACION de Estudios y Publicaciones Código Civil Ecuatoriano.-”, 1995.
- CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- CORPORACIÓN de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador Ley de Registro Civil 2001.
- CHAVEZ Salazar Mario, La Inscripción Tardía de Nacimiento en la legislación Ecuatoriana, Quito-Ecuador 1993.
- D´SOUZA, Anthony. (2003). *Descubre tu liderazgo*. Bogotá – Colombia: Paulinas-Grupo Editorial Latinoamericano.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos II, XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1954 - 1962
- GARCIA Falconi José, “los juicios por las acciones de investigación y de impugnación de la paternidad y maternidad en la legislación ecuatoriana; la filiación y el derecho constitucional a la identidad”Tomo I y II
- GARCIA Falconi José, “los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”Tomo II, Quito- Ecuador 2011
- L. 125-PCL. RO 379: 8-Ago-1998
- MEZA BARROS Ramón, manual de Derecho de Familia tomo II.
- PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, “Tratado Práctico de Derecho Civil Francés”, Tomo I, Editada e impresa en la Habana, Comisión Legislativa, 1962

- VELASCO Celleri Emilio, Practica sobre la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación TOMO II, editorial Pudeleco, Quito- Ecuador 2003.

INTERNET

www.revistajudicial.com

www.monografias.com

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN EN EL REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO QUE HAN PATROCINADO PROCESOS EN LOS QUE SE REALIZADO INSCRIPCIONES TARDIAS DE NACIMIENTO.

1. ¿Cree usted que Los requisitos exigidos para la inscripción tardía en el Registro Civil son?

DEMASIADOS ()

NECESARIOS ()

SUFICIENTES ()

2. ¿Considera usted que el Trámite de Inscripción tardía de Nacimiento se demora debido a?

Fallas en el sistema()

Falta de material()

Ineficiencia del funcionario()

Todas las anteriores()

3. ¿Cuentan los procesos de Inscripción de Nacimiento, Matrimonio y Defunción con estándares de calidad?

SI () NO ()

4. ¿Los datos del documento que usted recibe son claros, seguros, fiables?

Siempre ()

Casi siempre ()

Rara vez ()

Nunca ()

5. ¿Cuándo solicita información a los empleados del Registro Civil, las respuestas son?

Muy claras ()

Claros ()

Poco claras ()

Nada claras ()

6. ¿Según su experiencia profesional, usted considera que el procedimiento que se realiza para las inscripciones tardías de nacimiento es el más adecuado?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

7. ¿A su criterio sabe cuál es la magnitud del problema de la falta de inscripción de nacimiento?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

8. ¿Cree usted que los funcionarios del Registro Civil cumplen con la disposición constitucional de otorgar a las personas una identidad?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

Nº 9. ¿A su criterio el estado debe garantizar el derecho a la identidad y a la identificación mediante un Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

10. ¿Cree usted que la falta de una identidad incide en la integridad de las personas de la ciudad de Riobamba?

SI () NO ()

Porqué.....
.....

Gracias por su colaboración

Petitorio de Inscripción Tardía de Nacimiento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO Tomo...⁸... Pág. **89** Acta **2777**.....

En **IBARRA** provincia de **IMBABURA** hoy día **11** de **OCTUBRE** del dos mil **ONCE**, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de:

NOMBRES: JAIR ALEXANDER **APELLIDOS: PULLES BURBANO**

SEXO: MASCULINO **FECHA DE NACIMIENTO: 19 MAYO 2010**

LUGAR: EL SACRARIO del Cantón **IBARRA** Provincia **IMBABURA**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: GEOVANNY RICARDO PULLES CUASTUMAL de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **SOLTERO** con Cédula de Id. N° **100296533-1**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: ANA MARCELA BURBANO NARVAEZ de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **SOLTERO** con Cédula de Id. N° **817007236-0**

Solicitó esta inscripción: **LOS PADRES** con Cédula N°

OBSERVACIONES:	HUELLAS DIGITALES INSCRITO				
<p>..... INSCRIPCION TARDIA DE ACUERDO AL ART 34 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL LOS PADRES COMPARECEN A LA INSCRIPCION.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<table border="1" style="width: 100%; height: 100px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Pulgar izquierdo</td> <td style="text-align: center;">Pulgar derecho</td> </tr> </table>			Pulgar izquierdo	Pulgar derecho
Pulgar izquierdo	Pulgar derecho				
<p>FIRMAS:</p>					

CERTIFICACION SIMPLE GRATUITA PARA EL BAUTIZO

CERTIFICO: Que en el Registro de Nacimientos del año **2011** en el tomo **278** en la página **99**, número de acta **FUERTES PAZ**, se halla inscrito el nacimiento de: **LUIS ALBERTO FUERTES MAFLA** **ECUATORIANA**, hijo/a de **MARIA EULALIA PAZ GUERRON** **ECUATORIANA** y de **15** **SEPTIEMB** **2011** nacido/a el día **EL SAGRARIO** mes de **IBARRA** **IMBABURA** en la Parroquia **IBARRA** **11** Provincia **OCTUBRE** **11** OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE a de del 2.0

For. No.001-RCN

Jefe de Registro Civil



FORMULARIO DE DECLARACIÓN
JURADA DE TESTIGOS

En Ibarra, a 10 de SEPTIEMBRE del 2011 a las, 8.30
de la MAÑANA ante mi ING. SORAYA MERA RODRIGUEZ Directora de Registro
Civil, Identificación y Cedulación de IMBABURA y en mi propio despacho
comparecieron ENMA MAGDALENA MORILLO HERNANDEZ
de 46 años de edad, de Nacionalidad ECUATORIANA profesión
HACERES DOMESTICOS y, EDWIN MARCELO MANOSALVAS MALTE
de 27 años de edad, de Nacionalidad ECUATORIANA profesión
EMPLEADO PARTICULAR quienes con juramento me declaran que conocen a
KARLA JULIETH VICTORIA DIAZ
, y saben que nació en : IBARRA el día 19 de MARZO del 2011

f) _____
ENMA MAGDALENA MORILLO HERNANDEZ
Cédula nro 040084940-2

f) _____
EDWIN MARCELO MANOSALVAS MALTE
Cédula nro 100334682-0

Ing. Soraya Mera Rodriguez
Directora Provincial Registro Civil Imbabura

MODELO DE PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN TARDIA DE NACIMIENTO

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

Yo, **DIEGO FERNANDO PUEBLA MADRID**, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de profesión agricultor ante usted comparezco y digo:

De la documentación que acompaño, consta que mi nacimiento no ha sido inscrito por mis padres, no obstante que Yo, nací dentro del matrimonio de mis progenitores; y que al solicitar al señor Jefe de Registro Civil de Riobamba, me fue negada la inscripción; negativa, que al ser consultada al señor Director General de Registro Civil, este confirmo la resolución del primer funcionario nombrado.

Según el informe “estadístico de nacido vivo”, autorizado por el Dr. Vicente Salazar, que atendió el parto de mi madre, en el Hospital Policlínico de Riobamba yo nací el 19 de noviembre de 1966; y de la partida de matrimonio que adjunto consta que mis padres, contrajeron matrimonio en 1964, de modo que Yo nací dentro del matrimonio de aquellos, que responden a los nombres de ANTONIO PUEBLA FERNANDEZ y MELIDA MADRID ARELLANO; que en la actualidad viven en esta ciudad.

Con estos antecedentes, fundado en lo que dispone el art. 60 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, acudo ante usted, para demandar en juicio sumario la inscripción tardía de mi nacimiento, de acuerdo con estos datos: el lugar y fecha de mi nacimiento, se produjo en el barrio San Rafael, de Riobamba, el 19 de Noviembre de 1966; mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, DIEGO FERNANDO PUEBLA MADRID; mis padres son los ya mencionados en el apartado anterior.

Se contara con los señores Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Chimborazo con Sede en Riobamba; y con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia.

La cuantía de este trámite es indeterminada y el trámite queda indicado.

Recibiré notificaciones en el casillero judicial N° 550 de la Abg. Sandra Veloz, a quien autorizo firme toda clase de escritos tendientes a mi defensa.